



Exp.: AAI – 5.015
 10-IPPC-00068.3/2022
 10-IPPC-00007.5/2023
 Revisión y Modificación No Sustancial AAI

Unidad Administrativa:
 ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
 DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE REvisa LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA UTE LAS LOMAS, CON NIF: U09698648, PARA SU INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID

La actividad desarrollada por UTE LAS LOMAS se corresponde con el CNAE-2025: 3822 “Valorización energética” (CNAE-2009: 3821 “Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos”), y consiste en el tratamiento integral de residuos urbanos, a través de dos fases de funcionamiento, la de valorización de residuos por clasificación (vidrio, plástico, metales, papel y cartón), y la de valorización energética mediante incineración del rechazo resultante de la primera fase, RDF (Refuse Derivated Fuel), constituido en su mayor parte por materiales combustibles de alto poder calorífico que no pueden ser reutilizados ni reciclados.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la Cañada Real de Merinas, s/n, Parque Tecnológico de Valdemingómez, del término municipal de Madrid, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro Propiedad
4.191	65	1.057	40	002500100VK46F0001DZ	Nº 20 de Madrid

Las coordenadas UTM (ETRS89-30N) de la instalación son las siguientes:
 X= 449.046, Y= 4.465.142.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. Con fecha 28 de noviembre de 2006 el titular presentó el informe preliminar de suelos y la caracterización analítica inicial del suelo con fecha 27 de abril de 2007.

Segundo. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº 10-AM-00073.1/06, con fecha 28 de agosto del 2008 se emite resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada (AAI) a la instalación de TIRMADRID S.A., ubicada en el término municipal de Madrid.

Tercero. Con fecha 31 de marzo de 2011 se emite resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica la AAI, con respecto a, por una parte, la eliminación del proceso de compostaje y su sustitución por una nave de almacenaje y transferencia de residuos de materia orgánica, y por otra, la inclusión en la AAI de algunos residuos nuevos para ser tratados en la Planta de valorización energética.

Cuarto. Con fecha 7 de abril de 2011 se emite resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica de oficio la AAI, respecto de los Sistemas Automáticos de Medición de emisiones atmosféricas (SAM).



Primero. Con fecha 02 de septiembre de 2013 se emite resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se modifica de oficio la AAI para su actualización conforme a las exigencias de la Directiva 2010/75/UE, de acuerdo con la Disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Quinto. Con fecha 8 de octubre de 2013 se emite resolución de la Dirección General del Evaluación Ambiental por la que se modifica la AAI, respecto a la nueva gestión de las aguas sanitarias del vertedero de cenizas de URBASER, al conducir las a la balsa de lixiviados de TIRMADRID, y el traslado de cisternas del agua de los lixiviados de la Planta de Biometanización de La Paloma, para utilizar todas estas aguas residuales en la atemperación del lecho de los hornos de TIRMADRID.

Sexto. Con fecha 15 de enero de 2016 se emite resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se cambia la titularidad y se aprueba el texto refundido de la AAI a las instalaciones de Las Lomas a favor de la empresa URBASER, S.A. con NIF A79524054, ubicadas en el término municipal de Madrid.

Séptimo. Con fecha 4 de marzo de 2019, se emite resolución de la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad, por la que se modifica la AAI.

Octavo. Con fecha de 2 de abril de 2020, se emite resolución de la Dirección General de Cambio Climático por la que se modifica la AAI de las instalaciones de Las Lomas de la empresa URBASER, S.A. respecto de la gestión temporal de residuos biosanitarios infecciosos por la situación del estado de alarma y crisis sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19. Posteriormente, con fecha de 4 de abril de 2020 se emite resolución de corrección de errores e incorporación de precisiones técnicas adicionales a la anterior resolución de 2 de abril. Su periodo validez se extinguió con la finalización de la emergencia sanitaria.

Noveno. Con fecha 11 de julio de 2022 se emite resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética por la que se cambia la titularidad de la AAI favor de UTE LAS LOMAS con NIF: U09698648 (constituida por las empresas PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A. y AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DEL AGUA, S.A.U.), y domicilio social en la calle Albarracín nº44, en el término municipal de Madrid.

Décimo. Con fechas 19 de octubre de 2022 y 14 de enero de 2023 y registros de entrada nº 10/787486.9/22 y 10/037980.9/23, respectivamente (Exp. 10-OIAC-00144.7/2022), UTE LAS LOMAS como explotador de una instalación de Tratamiento de residuos sólidos urbanos entrega la declaración responsable regulada en el Anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en la que figura que constituye una garantía financiera mediante avales bancarios.

Undécimo. El propietario de las instalaciones ubicadas en el Parque Tecnológico de Valdemingómez, en el término municipal de Madrid, en las que ejerce como explotador UTE LAS LOMAS, es el Ayuntamiento de Madrid.



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de marzo de 2021 y registro de salida nº 10/134779.9/21 se comunica al titular la publicación de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2010 de la comisión, de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), de conformidad a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para la incineración de residuos (publicada en el DOUE en fecha de 3 de diciembre de 2019), y se solicitaba que, una vez revisadas por el titular la Decisión remitida, se comunicase en el plazo de un año, las MTD que se prevé estén implantadas y operativas en la instalación, bien por ya disponer de ellas, bien porque fueran a ser implantadas antes del 4 de diciembre de 2023 (Exp. 10-OIAC-00046.0/2021).

Segundo. Con fechas 17 de enero de 2023 y 1 de febrero de 2023, se solicita a los órganos que deban pronunciarse sobre las distintas materias de su competencia, un informe sobre la documentación que, a juicio de estos, debería presentar el titular para poder procederse a la revisión de oficio y adaptación de las condiciones de la AAI a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2010 de la comisión, de 12 de noviembre de 2019.

A este respecto se recibe informe de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial (27/01/2023), Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública (02/02/2023), Área de Calidad Atmosférica de esta Consejería (03/02/2023), Ayuntamiento de Madrid (07/02/2023) y Área de Vías Pecuarias de esta Consejería (03/04/2023).

Tercero. Con fecha 25 de enero de 2023 y ref. nº 10/080239.9/23, el titular aporta una memoria ambiental de modificación en la que solicita la inclusión de nuevos residuos a gestionar en la operación de incineración, automatización de la línea de pretratamiento, implantación de una fase de cribado secundario de tratamiento mecánico con recuperación de materiales y transferencia de materia orgánica a valorización energética, en la nave de transferencia de materia orgánica existente. (Exp. 10-IPPC-00007.5/2023).

Cuarto. Con fechas de 1 de marzo y 14 de abril de 2023 (Ref. nº 10/228356.9/23 y 10/390556.9/23, respectivamente), el titular remite información complementaria requerida con fechas de 03/02/2023 (Ref. 10/120159.9/23) y 22/03/2023 (Ref. 10/306105.9/23), relativa a la solicitud de modificación de la AAI. En la última documentación presentada el titular adjunta el balance de masas actualizado previsto, incluyendo el nuevo proceso de cribado de la materia orgánica objeto de la modificación solicitada (Exp. 10-IPPC-00007.5/2023).

Quinto. Con fecha 28 de abril de 2023 y registro de salida 10/440316.9/23, se emite escrito desde esta Dirección General confirmando la “no sustancialidad” de las modificaciones solicitadas y la exención de someterse a algún procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Sexto. Con fecha 24 de marzo de 2023 y registro de salida nº 10/317658.9/23 se comunica al titular el Acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de oficio previsto en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, de revisión y adaptación de las condiciones de la AAI a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2010 de la comisión, de 12 de noviembre de 2019, solicitando la remisión de un documento con el contenido indicado para proceder a esta revisión.

Séptimo. Con fecha 3 de mayo de 2023 (Ref. nº 10/459836.9/23), el titular presenta la documentación requerida para la revisión de la AAI. Posteriormente, el 14 de julio de 2023 y



registros de entrada 10/735332.9/23 y 10/735440.9/23, el titular remite documentación complementaria requerida con fecha de 29 de junio de 2023 (Ref: 10/689784.9/23).

Octavo. Con fechas 24 y 25 de agosto de 2023 (Refs. nº 10/839405.9/23 y 10/840537.9/23, respectivamente), el titular remite la documentación complementaria solicitada mediante nuevo requerimiento enviado el 27 de julio de 2023 (Ref: 10/775215.9/23) desde esta Dirección General.

Noveno. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se solicitaron informes sobre materias de su competencia a las respectivas unidades administrativas y Organismos competentes. Se recibieron contestaciones de la Dirección General de Emergencias, Dirección General de Promoción Económica e Industrial, Dirección General de Salud Pública, Área de Calidad Atmosférica, Área de Vías Pecuarias (ambas Áreas de esta Consejería), y Ayuntamiento de Madrid.

Décimo. Con fechas de 26 de marzo y 15 de abril de 2024 (Ref. nº 10/272718.9/24, 10/273122.9/24, 10/327102.9/24 y 10/327114.9/24), el titular remite documentación para dar respuesta a los requerimientos, al respecto de la implantación de las MTDs, realizados por los siguientes organismos: Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez (19/12/2023), Ayuntamiento de Madrid (Informe de 28/12/2023), Área de Calidad Atmosférica (Informe 09/01/2024) y Área de Planificación y Gestión de Residuos (informe de 06/02/2024).

Undécimo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.5. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, la documentación correspondiente a la revisión de la AAI es sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 55, de 5 de marzo de 2024) y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Madrid, concediéndose a tal efecto un plazo de veinte días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el período de información pública se recibieron alegaciones.

Con fecha 30 de mayo de 2024, y referencia de entrada nº 10/480551.9/24, el titular remite documento de respuesta a las alegaciones recibidas durante el periodo de información pública. Se aporta un resumen de dicho documento en el Anexo V.

Duodécimo. Con fecha 13 de agosto de 2024 (Ref. nº 10/706714.9/24), el titular envía los planos de la red de lixiviados actualizada (localizando todas las fosas sépticas), así como el Estudio acústico de fecha 20 de junio de 2024, realizado después de la puesta en funcionamiento de la nueva planta de pretratamiento automática de la instalación.

Decimotercero. Con fecha 17 de noviembre de 2024, y referencia de entrada nº 30/045107.9/24, el titular envía aclaraciones relativas a la revisión de la AAI.

Decimocuarto. Con fecha 18 de febrero de 2025 (nº de registro 10/127403.9/25) se recibe informe vinculante de la Confederación Hidrográfica del Tajo por el que se establecen "*Criterios de localización y de diseño de piezómetros de control periódico de las aguas subterráneas en el marco de las autorizaciones ambientales integradas*".

Decimoquinto. Con fecha 28 de febrero de 2025 (nº de registro 10/174366.9/25), el titular envía las últimas aclaraciones respecto a las MTD 13, 15, 16 y 31.

Decimosexto. Con fecha 16 de mayo de 2025 (nº de registro 10/407084.9/25), se recibe informe favorable de la Dirección General de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid al Plan de Autoprotección de la instalación.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0926242168854824969254

Decimoséptimo. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, tras la visita realizada en fecha 24 de junio de 2024 a las instalaciones de UTE LAS LOMAS, y realizada una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto, se elaboró un Informe Previo a la Propuesta Técnica de Resolución, con objeto someter la misma al trámite de audiencia en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimooctavo. Se realizó un primer trámite de audiencia con fecha 27 de febrero de 2025 (Ref. nº 10/166900.9/25) del Informe previo a la propuesta de resolución de revisión de la AAI, durante un período de quince días. Se recibieron alegaciones por parte del explotador (UTE LAS LOMAS) y el propietario de la instalación (Ayuntamiento de Madrid), con fechas 4 y 3 de abril de 2025, respectivamente (Refs. nº 10/281826.9/25 y 10/286927.9/25, respectivamente).

Decimonoveno. Tras incorporar las alegaciones recibidas, se realiza un segundo trámite de audiencia al informe previo a la propuesta de resolución de revisión de la AAI, con fecha 27 de mayo de 2025 (Ref. nº 10/441407.9/25), durante un período de quince días. Se recibieron alegaciones por parte del explotador (UTE LAS LOMAS) y el propietario de la instalación (Ayuntamiento de Madrid), con fechas 24 y 26 de junio de 2025, respectivamente (Refs. nº 10/537697.9/25 y 10/542965.9/25).

Vigésimo. Realizados ambos trámites de audiencia del informe previo a la propuesta de resolución de revisión de la AAI, se han tenido en consideración las alegaciones enviadas por parte del explotador y propietario de la instalación para elaborar esta Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está **incluida en el epígrafe 5.2.a)** del Anejo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c) y 10.2. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, las modificaciones solicitadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Asimismo, las modificaciones no implican el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al no ser susceptible de tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, ya que no suponen un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, de vertidos, de la



generación de residuos ni de la utilización de recursos naturales, ni supone una afección a espacios protegidos, ni al patrimonio cultural.

Cuarto. La tramitación del expediente de **revisión de oficio** se ha realizado de conformidad con el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y según lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, para la adaptación de la AAI a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2010 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), para incineración de residuos, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Quinto. Se incluye de oficio el expediente de solicitud de modificación no sustancial (Exp.: 10-IPPC- 00007.5/2023) a este procedimiento de revisión de oficio, en similitud a lo establecido en el artículo 14.4. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Sexto. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la cual queda integrada en esta AAI.

Séptimo. La actividad se encuentra dentro del ámbito del Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales. Sin embargo, según sus Disposiciones transitoria primera y segunda seguirá rigiéndose por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, salvo en los aspectos indicados en dichas Disposiciones.

Octavo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Noveno. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de protección Civil, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

No obstante, la Norma Básica establecida en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, continuará aplicándose hasta tanto sea aprobado el nuevo instrumento de planificación que la sustituya, según establece el apartado 3 de la disposición derogatoria única del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio.

Décimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Undécimo. La instalación estará a lo dispuesto, en su caso, en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, para la prevención de la contaminación lumínica, y favoreciendo los objetivos establecidos en la Disposición adicional cuarta de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.



Duodécimo. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Decimotercero. Se ha considerado la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2010 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para incineración de residuos, para el establecimiento de valores límite de emisiones atmosféricas.

Decimocuarto. De acuerdo con la Disposición transitoria única del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, “(..) *Las garantías financieras vigentes en el momento de la entrada en vigor de este Real Decreto, derivadas de inscripciones en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, se adaptarán a lo previsto en la presente norma en el momento de renovación de las autorizaciones, o en un plazo máximo de ocho años desde la entrada en vigor, o con anterioridad si así es requerido por la autoridad competente. (..)*”.

Decimoquinto. Se adapta a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el Decreto 235/2023, de 9 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,

RESUELVE,

Primero. Emitir nueva Resolución por la que se revisa la autorización ambiental integrada otorgada mediante resolución de 15 de enero de 2016 a UTE LAS LOMAS con NIF U09698648, como explorador de la instalación de tratamiento de residuos sólidos urbanos, con valorización de residuos por clasificación y valorización energética, en la planta de Las Lomas del Parque Tecnológico de Valdemingómez, ubicada en el término municipal de Madrid, a los efectos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, para adaptarla a la Decisión de Ejecución de la Comisión de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), para incineración de residuos, e incluir las modificaciones comunicadas por el titular descritas en los Antecedentes de Hecho Tercero y Cuarto (Exp.: 10-IPPC-00007.3/2023), todo ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Anexos de la presente Resolución:

ANEXO I Prescripciones técnicas, valores límite de emisión y control ambiental

ANEXO II Descripción de las instalaciones y actividad

ANEXO III Mejores técnicas Disponibles

ANEXO IV Informe de criterios de localización y diseño de los piezómetros de control periódico de las aguas subterráneas en el marco de las autorizaciones



ambientales integradas - Confederación Hidrográfica del Tajo (Firmado el 13 de febrero de 2025)

ANEXO V Contestación del titular a las alegaciones presentadas en la fase de información pública

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación presentada por el titular, recogidas de forma resumida en el Anexo II y las condiciones establecidas en esta Resolución (recogidas en el Anexo I), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Las MTD aplicables a la instalación, así como su implantación, se describen en el Anexo III de la Resolución.

Segundo. La Resolución será eficaz desde el día siguiente a la recepción por parte de UTE LAS LOMAS. Las condiciones establecidas en la presente Resolución sustituirán, a partir de dicha fecha, a las condiciones estipuladas en las resoluciones de 15 de enero de 2016 y de 4 de marzo de 2019.

Tercero. Considerar las modificaciones comunicadas el 25 de enero de 2023, como “no sustanciales”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por los motivos señalados en el fundamento de derecho Tercero.

Cuarto. Declarar que, respecto al estado en el que se encuentren las **instalaciones de protección contra incendios**, así como su grado de operatividad para la función para la que han sido instaladas, será el órgano competente en dicha materia el que deba dar conformidad a dichas instalaciones, así como al control e inspección de las mismas.

Quinto. Integrar en la AAI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre:

- La autorización de gestor de residuos no peligrosos, prevista en el artículo 33.1. de la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Las determinaciones de carácter ambiental en materia de contaminación atmosférica, de acuerdo con el apartado 1.b) del artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Sexto. Dar por cumplimentado, de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial:

- El trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

Séptimo. Eximir a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

Octavo. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de una Decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD, en cuanto a la



actividad principal de la instalación, que modifique o sustituya a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2010 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2019, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Noveno. Comunicar que se debe cumplir con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En relación con el apartado c) de dicho artículo, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Asimismo, en lo relativo al apartado d) del mencionado artículo 5, deberá comunicarse cualquier modificación que se produjera respecto a la propiedad y explotación de las instalaciones actualmente existentes en el emplazamiento.

Décimo. Considerar al Gerente Único de la UTE LAS LOMAS, constituida para el contrato denominado "*Concesión de servicio público para el tratamiento de residuos domésticos, con recuperación de materiales y valorización energética de combustible derivado de residuos, en la planta de Las Lomas del Parque Tecnológico de Valdemingómez*", celebrado con el Ayuntamiento de Madrid, como representante de las empresas que integran la mencionada UTE, a efectos de comunicaciones en relación con el cumplimiento de la autorización ambiental integrada.

Undécimo. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en los estatutos o pactos que rigen el funcionamiento de la UTE LAS LOMAS, en su domicilio o en el cargo de Gerente, se deberá notificar, junto con la acreditación documental pertinente, a la Dirección General competente en materia de medio ambiente.

Duodécimo. Extinguir la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de UTE LAS LOMAS siempre que impida el ejercicio de la actividad.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Decimotercero. Trasferir la titularidad de la autorización ambiental integrada al **Ayuntamiento de Madrid** (NIF P2807900B), cuando ocurra alguna de las siguientes



circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de alguno de los miembros que forman la UTE LAS LOMAS, siempre que impida el ejercicio de la actividad.
- Extinción de la personalidad jurídica de alguno de los miembros que forman la UTE LAS LOMAS, siempre que impida el ejercicio de la actividad.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron la solicitud de AAI por parte de UTE LAS LOMAS con relación al contrato de *“Concesión de servicio público para tratamiento de residuos domésticos, con recuperación de materiales y valorización energética de combustible derivado de residuos, en la planta de Las Lomas del Parque Tecnológico de Valdemingómez”* y hasta que obtenga la titularidad de la AAI el nuevo explotador de la instalación.

Decimocuarto. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales.

Decimoquinto. Disponer de un **Seguro de responsabilidad civil** que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del Real Decreto 833/1988 y artículo 34 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo), cuya **cobertura mínima** sea de **3.000.000,00.-€** (TRES MILLONES DE EUROS).

Decimosexto. Disponer de una **fianza** depositada ante la Tesorería de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación, por una **cuantía mínima** que se establece en **300.000,00.-€** (TRESCIENTOS MIL EUROS).

Decimoséptimo. Disponer de una garantía financiera obligatoria según lo establecido en los artículos 24 y 26.a) de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y conforme a la declaración responsable presentada en cumplimiento del artículo 33 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. La **cuantía** de dicha garantía financiera obligatoria es de **697.766,18.-€** (SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON DIECIOCHO CENTIMOS DE EUROS).

Decimoctavo. Disponer de un Análisis de Riesgos Medioambientales para determinar la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Decimonoveno. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido Real Decreto Legislativo.



Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma

DIRECTORA GENERAL DE
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR,

[Redacted signature area]

UTE LAS LOMAS – NIF U09698648

AYUNTAMIENTO DE MADRID – NIF P2807900B
Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, VALORES LÍMITE DE EMISIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

1. CONDICIONES GENERALES

1.1. La actividad deberá disponer de los registros y permisos que legal o reglamentariamente sean exigibles para el desarrollo de la actividad correspondiente al órgano competente en materia industrial y/o sanitaria, así como las licencias y permisos municipales para el desarrollo de las nuevas actividades y de las modificaciones en las instalaciones.

Así mismo se deberán implantar y cumplir las mejores tecnologías disponibles establecidas por el titular y que aparecen descritas en el Anexo III de esta autorización.

1.2. De acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web www.prtr-es.es del Ministerio con competencias en medio ambiente, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril.

1.3. Igualmente, de acuerdo con el artículo 22.1.i) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y según se indique en este Anexo I, el titular deberá comunicar al órgano competente la información basada en los resultados del control de todo tipo de emisiones, residuos y otros datos solicitados que permitan al órgano competente verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización.

1.4. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

1.5. El operador de las instalaciones deberá tener implantado un Sistema de Gestión Medioambiental (SGA) que debe incluir las características previstas en la Decisión (UE) 2019/2010, de la Comisión, de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para la incineración de residuos.

1.6. El SGA actualizado y renovado acorde con la MTD 1 de la Decisión UE 2019/2010 deberá estar a disposición de la administración medioambiental competente para su comprobación oficial.

1.7. El titular actualizará el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva, de acuerdo con el artículo 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de



la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Posteriormente, al mes de su realización, presentará la declaración responsable de acuerdo con el Anexo IV del citado Real Decreto.

2. RECURSOS Y MATERIAS PRIMAS EMPLEADOS EN LA PRODUCCIÓN

2.1. CONDICIONES PARTICULARES

2.1.1. La energía, el agua, las materias primas y otros recursos se utilizarán de manera eficiente, no debiendo superarse las cantidades autorizadas recogidas en el Anexo II, salvo causas debidamente justificadas.

2.1.2. Con objeto de minimizar los efectos sobre el cambio climático se implantarán las medidas de ahorro y eficiencia energética que resulten viables, tales como instalación de sistemas de climatización, ventilación e iluminación de última generación, alumbrado tipo LED, e implantación de sistemas de energías renovables, como placas fotovoltaicas en la cubierta de las naves. En el momento de su renovación o sustitución, la iluminación exterior de las instalaciones se deberá diseñar e instalar de manera que se consiga minimizar la contaminación lumínica.

2.1.3. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ordenanza de Gestión y uso eficiente del Agua, del Ayuntamiento de Madrid, de mayo de 2006.

2.2. CONTROL AMBIENTAL

2.2.1. Se mantendrá en la instalación, a disposición de la autoridad competente, una relación de los principales productos químicos empleados en la actividad de gestión y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan.

Se dispondrá de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas, conforme al modelo establecido en el anexo II del Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), y sus modificaciones posteriores y, si procede, de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, de todos aquellos productos químicos que se empleen.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del Reglamento CE nº 1907/2006, se deberán declarar la identidad de la sustancia/s, número de autorización de la/s sustancia/s, el uso/s para los que está concedida la autorización, los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control, así como toda condición con la cual se conceda la autorización, etc.

El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado órgano competente.

2.2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles. Este registro, que puede ser electrónico, se mantendrá a disposición de la autoridad competente para su consulta y control.



3. VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

3.1. CONDICIONES PARTICULARES

3.1.1. No se producirán, en ningún caso, vertidos directos al cauce público o al terreno de ningún tipo de aguas residuales de ninguna procedencia. Todos los vertidos de la instalación y aguas residuales serán conducidos a las balsas de almacenamiento de aguas, para su posterior utilización en la parte del proceso que les corresponda por su naturaleza y composición.

3.1.2. Los vertidos de aguas residuales procedentes de las fosas sépticas serán conducidos a la balsa de lixiviados, con el fin de ser aprovechados en la atemperación del lecho del horno.

3.1.3. Las aguas pluviales procedentes de zonas de trabajo serán conducidas a las balsas de almacenamiento de efluentes líquidos existentes en las instalaciones y serán empleadas en la atemperación del lecho de los hornos o en los absorbedores.

3.1.4. Las purgas procedentes de las calderas y torres de refrigeración serán conducidas hasta el depósito Recovery y serán consumidas en los absorbedores.

3.1.5. Los lixiviados procedentes de cualquiera de las instalaciones del Parque Tecnológico de Valdemingómez, podrán ser conducidos a la balsa de lixiviados existente en la instalación para ser aprovechados en la atemperación del lecho de los hornos.

No obstante, el envío de lixiviados a la planta de Las Lomas desde otras instalaciones del Parque Tecnológico de Valdemingómez se hará cumpliendo con las medidas de seguridad establecidas para las balsas almacenamiento de efluentes líquidos existentes en la primera, y cesará esa recepción en la medida que esa seguridad pueda verse comprometida.

3.1.6. Se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales al terreno o a la red interna de saneamiento, de efluentes, o de productos que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas o el medio ambiente.

3.2. CONTROL DE VERTIDOS

3.2.1. Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial que acredite la correcta gestión de las aguas residuales depositadas en las fosas sépticas estancas en el que se recojan: la fecha, responsable y resultados de las inspecciones realizadas a cada fosa séptica, así como las labores de mantenimiento y/o reparación que se realizarán.

Este registro ambiental permanecerá en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberá conservarse al menos durante cinco años.

4. EMISIONES A LA ATMÓSFERA

4.1. CONDICIONES PARTICULARES

4.1.1. Los quemadores auxiliares, sin perjuicio de que se puedan sustituir por otros combustibles que generen menores emisiones a la atmósfera, utilizarán gasóleo como combustible.



4.1.2. El sistema de captación del aire procedente de la balsa de almacenamiento de efluentes líquidos y lixiviados existente en la instalación deberá funcionar adecuadamente de forma ininterrumpida, así como los biofiltros destinados a la depuración de los malos olores.

4.1.3. Para minimizar, en la medida de lo posible, las emisiones difusas de material particulado generadas en distintas zonas de producción se deberán realizar las siguientes actuaciones:

- Barrido periódico de viales y zonas de almacenamiento de residuos o compost.
- Mantener limpias las superficies próximas a las zonas de descarga de residuos y accesos.
- Comprobación periódica del estado del cerramiento de las cintas transportadoras de residuos hacia la zona de almacenamiento de residuos orgánicos.

4.1.4. La instalación cumplirá en todo momento con la última edición aprobada del “Manual de Operaciones para el Control de Emisiones a la Atmósfera” aprobado por esta Dirección General, correspondiente a junio 2021, excepto en aquello que se contradiga con esta resolución, en cuyo caso prevalecerá esta última.

4.2. CATALOGACIÓN DE FOCOS

En base al catálogo contenido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera (actualizado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre), los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO										
Id Foco	CAPCA		Potencia térmica nominal (kWt)	Coordenadas Huso 30-ETRS89		Contaminantes generados	Caudal (Nm ³ /h)	Sistema depuración	Sistemático y horas funcionamiento anuales	
	Grupo	Código		UTMx	UTMy					
Foco 1: Línea I. Incineración residuos. Horno nº 1	A	09 02 01 01 09 02 07 01	38.000	448.969	4.465.150	Partículas totales, HF, HCl, SO ₂ , CO, NO _x , As, Cd, Cu, Cr, Mn, Hg, Ni, Pb, Sb, Co, Ti, V, COT, dioxinas y furanos	150.000	- 2 Ciclones - 1 Filtro de mangas - 1 Absorbedor	SI	8760
Foco 2: Línea II. Incineración residuos. Horno nº 2	A	09 02 01 01 09 02 07 01	38.000	448.970	4.465.148		150.000	- 1 Inyector de carbón activo + 1 inyección de mezcla de carbón activo e hidróxido cálcico		8760
Foco 3: Línea III. Incineración residuos. Horno nº 3	A	09 02 01 01 09 02 07 01	38.000	448.969	4.465.145		150.000	- 1 Sistema de reducción catalítica de NO _x		8760

4.2.1. Cualquier modificación de los focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al órgano competente.



4.2.2. En todo caso, los sistemas de tratamiento de gases deberán estar plenamente operativos siempre que los focos estén en funcionamiento. En el caso de disfunción de los sistemas mencionados se deberá proceder a la parada del foco de emisión correspondiente.

4.3. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa y 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno del 11% en los tres focos.

Foco	Parámetro	VLE Decisión UE	Período de referencia
Foco 1	Partículas totales	5 mg/Nm ³	Valor medio diario
		30 mg/Nm ³	Valor medio semihorario (100%)
		10 mg/Nm ³	Valor medio semihorario (97%) ⁽²⁾
	Sustancias orgánicas volátiles expresadas como carbono orgánico total (COVT)	10 mg/Nm ³	Valor medio diario
		20 mg/Nm ³	Valor medio semihorario (100%)
		10 mg/Nm ³	Valor medio semihorario (97%) ⁽²⁾
	Cloruro de hidrógeno (HCl)	8 mg/Nm ³	Valor medio diario
		60 mg/Nm ³	Valor medio semihorario (100%)
		10 mg/Nm ³	Valor medio semihorario (97%) ⁽²⁾
Fluoruro de hidrógeno (HF)	1 mg/Nm ³	Valor medio diario	
	4 mg/Nm ³	Valor medio semihorario (100%)	
	2 mg/Nm ³	Valor medio semihorario (97%) ⁽²⁾	
Foco 2	Dióxido de azufre (SO ₂)	40 mg/Nm ³	Valor medio diario
		200 mg/Nm ³	Valor medio semihorario (100%)
		50 mg/Nm ³	Valor medio semihorario (97%) ⁽²⁾
Foco 3	Óxidos de nitrógeno (NO _x) ⁽¹⁾	150 mg/Nm ³	Valor medio diario
		400 mg/Nm ³	Valor medio semihorario (100%)
		200 mg/Nm ³	Valor medio semihorario (97%) ⁽²⁾
Monóxido de carbono (CO)	50 mg/Nm ³	Valor medio diario	
	100 mg/Nm ³	Valor medio horario	
Amoniaco (NH ₃)	10 mg/Nm ³	Valor medio diario	
Mercurio y sus compuestos (Hg)	0,02 mg/Nm ³	Valor medio diario	
Cadmio y talio y sus compuestos (Cd+Tl)	0,02 mg/Nm ³	Valor medio de tres mediciones consecutivas de al menos 30 minutos cada una	
Antimonio, arsénico, plomo, cromo, cobalto, cobre, manganeso, níquel, vanadio y compuestos (Sb+As+Pb+Cr+Co+Cu+Mn+Ni+V)	0,3 mg/Nm ³	Valor medio de tres mediciones consecutivas de al menos 30 minutos cada una	
Dioxinas y furanos (PCDD/F)	0,06 ng I-TEQ/Nm ³	Valor medio medido en periodos de muestreo de mínimo de 6 h y máximo de 8 h	

⁽¹⁾ Suma de monóxido de nitrógeno (NO) y dióxido de nitrógeno (NO₂), expresada como NO₂.

⁽²⁾ Valores medios a lo largo del año. Se determinarán dentro del tiempo de funcionamiento real, excluidos los períodos de arranque y parada si no se están incinerando residuos.

Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2010 de la Comisión de 12 de noviembre de



2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para la incineración de residuos.

4.3.1. Se considerará que cumplen los valores límite de emisión a la atmósfera si se respetan todas y cada una de las condiciones:

- Si ninguno de los valores medios diarios supera los valores límite de emisión anteriormente establecidos.
- Cuando ninguno de los valores medios semihorarios supera los valores límite de emisión anteriormente establecidos.
- Si ninguno de los valores medios a lo largo del período de muestreo establecido para los metales pesados y las dioxinas y furanos supera los valores límite de emisión.

4.3.2. Por otro lado, los valores medios semihorarios se determinarán dentro del tiempo de funcionamiento real, excluidos los periodos de arranque y parada si no se están incinerando residuos, a partir de los valores medidos, después de restar el valor de confianza que figura en el anejo 2, parte 3, apartado 3 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Los valores medios diarios se determinarán a partir de estos valores medios validados.

4.3.3. Para obtener un valor medio diario válido no podrán descartarse por fallos de funcionamiento o por mantenimiento del sistema de medición continua más de cinco valores medios semihorarios en un día. Tampoco podrán descartarse por fallos de funcionamiento o por mantenimiento del sistema de medición continua más de diez valores medios diarios al año.

4.3.4. Con alguna de las tres líneas de incineración paradas, los fallos de funcionamiento de los SAM del horno parado se ajustarán a lo que indica la IT ATM-E-MC-01, al respecto.

4.3.5. Todos los focos de emisión a la atmósfera, existentes o nuevos, de las instalaciones deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones", aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio.

4.3.6. Los nuevos focos de emisión a la atmósfera deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Instrucción Técnica IT-ATM-E-E-C01 "Cálculo de altura de focos canalizados", aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio.

4.3.7. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el de registro de controles a la atmósfera.

4.4. CONDICIONES DE EMISIÓN

4.4.1. La instalación será explotada de modo que, tras la última inyección de aire de combustión, incluso en las condiciones más desfavorables, al menos durante dos segundos, la temperatura de los gases derivados del proceso se eleve de manera controlada y homogénea hasta 850°C, medidos cerca de la pared interna de la cámara de combustión.



4.4.2. Los quemadores auxiliares instalados en las tres líneas de incineración se pondrán en marcha automáticamente cuando la temperatura de los gases de combustión, tras la última inyección de aire de combustión, descienda por debajo de 850°C, mientras haya residuos en el horno. Así mismo, se utilizará dicho quemador durante las operaciones de arranque y parada de la instalación, a fin de que la temperatura de 850°C se mantenga en todo momento durante estas operaciones mientras haya residuos no incinerados en la cámara de combustión.

4.4.3. Durante el arranque y parada, o cuando la temperatura de los gases de combustión descienda por debajo de 850°C, el quemador auxiliar no podrá alimentarse con combustibles que puedan causar emisiones mayores que las producidas por la quema de gasóleo.

4.4.4. La instalación dispondrá, para cada una de las tres líneas de la planta, de los registros de verificación adecuada del tiempo de permanencia, de la temperatura mínima y del contenido de oxígeno de los gases de escape en la cámara de postcombustión. Estos parámetros se determinarán de forma simultánea cuando la instalación de incineración se encuentre en las condiciones más desfavorables de funcionamiento que se puedan prever. Se realizará una nueva verificación de los parámetros anteriores si cambia alguna de las condiciones de funcionamiento del horno de forma que puedan verse alterados algunos de dichos parámetros.

4.4.5. El calor generado en instalación de incineración de residuos se recuperará en la medida que sea posible.

4.4.6. La instalación de incineración tendrá y utilizará un sistema automático que impida la alimentación de residuos en los siguientes casos:

- En la puesta en marcha, hasta que se haya alcanzado la temperatura de 850°C.
- Cuando no se mantenga la temperatura de 850°C.
- Cuando las mediciones continuas muestren que se está superando algún valor límite de emisión debido a perturbaciones o fallos en los dispositivos de depuración.

4.4.7. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento preventivo y correctivo adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera, así como de los sistemas de depuración de que disponen. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el de registro de controles a la atmósfera.

4.4.8. Se deberá disponer de un Plan de mantenimiento preventivo y correctivo que incorpore las revisiones, operaciones de mantenimiento y seguimiento de los **sistemas de limpieza de gases de combustión (LGC)** existentes en la instalación, de conformidad con la MTD 17.

4.4.9. Se realizará un mantenimiento al menos con periodicidad anual del funcionamiento de los hornos de incineración y demás equipos de combustión, plazo que puede ser ampliado a criterio técnico del explotador, debidamente justificado para cada ocasión. La realización de las tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el registro de emisiones a la atmósfera.

4.5. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA



4.5.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección acreditadas por ENAC en el ámbito de atmósfera según UNE-EN ISO/IEC 17025, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican a continuación, con la frecuencia y duración establecida.

FOCO	PARÁMETROS	PERIODICIDAD DE CONTROL
Focos 1, 2 y 3 Hornos de incineración	Partículas	CONTINUO
	COVT	
	HCl	
	SO ₂	
	NO _x ⁽¹⁾	
	CO	
	NH ₃	
	Hg	
	HF	
	Cd+Tl	TRIMESTRAL 2 medidas de 90 min a lo largo de 1 día
	Sb+As+Pb+Cr+Co+Cu+Mn+Ni+V	TRIMESTRAL 1 medida de 6-8 h de duración
	Dioxinas y furanos (PCDD/F)	TRIANAL (en operaciones de puesta en marcha y parada en las que no se incineran residuos)
	Zn	TRIANAL (Un foco cada año) 3 medidas de 1 hora en periodo representativo
	HCB	
	HAP	
Benzopireno	ANUAL 3 medidas de 1 hora en periodo representativo	
N ₂ O		
CO ₂ y CH ₄	ANUAL	

(1) Suma de monóxido de nitrógeno (NO) y dióxido de nitrógeno (NO₂), expresada como NO₂.

4.5.2. No obstante, lo indicado en el apartado anterior, en aquellos focos que se prevea que dentro del año natural vayan a emitir menos del 5% de horas del funcionamiento total anual respecto a la situación normal, se podrá prescindir de la medición de sus emisiones. En este caso el número de horas que ha funcionado el foco emisor durante ese año deberá ser justificado.



4.5.3. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica ATM-E-EC-03: “Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados”, aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, de la Comunidad de Madrid.

4.5.4. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04: “Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe”, aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio.

4.5.5. Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en esta AAI, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata a esta Dirección General indicando, así como las causas de la citada superación, las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, y sin perjuicio de las actuaciones que procedan por parte de la unidad administrativa competente en materia de disciplina ambiental.

4.5.6. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.

Asimismo, se deberá disponer de un registro automático de los periodos durante los que la instalación se ha encontrado operando en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento.

4.5.7. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos por notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

La notificación de emisiones debe realizarse anualmente, aunque por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos años no es necesario realizar medidas reales. En esos años, las emisiones se notificarán en base a las del último año que se hayan realizado medidas, notificando en el PRTR las emisiones como “estimadas” en lugar de “medidas”, y en descripción de la estimación: “Estimadas en base a mediciones de otros años”.

4.6. CONTROL DE EMISIONES EN CONDICIONES DISTINTAS DE LAS CONDICIONES NORMALES DE FUNCIONAMIENTO (CDCNF)

4.6.1. Se monitorizarán adecuadamente las emisiones canalizadas a la atmósfera de la planta de incineración durante el CDCNF. Según recogido en el apartado 3.8 del presente anexo, dicha monitorización se podrá llevar a cabo mediante mediciones en continuo para todos los parámetros contemplados excepto para el Cd+ Tl, Sb+ As+ Pb+ Cr+ Co+ Cu+ Mn+ Ni+ V y PBDD/F, cuyas emisiones generadas en operaciones de puesta en marcha y parada en las que no se incineran residuos se estimarán de acuerdo con las campañas de medición



cada tres años, llevadas a cabo durante operaciones de puesta en marcha y parada planificadas.

4.6.2. En caso de avería, el explotador de la instalación reducirá o detendrá el funcionamiento de la instalación lo antes posible hasta que éste pueda reanudarse normalmente.

4.6.3. No se podrá en ningún caso, seguir incinerando residuos durante un periodo de tiempo superior a 4 horas ininterrumpidas si se superan los valores límite de emisión. Además, la duración acumulada del funcionamiento en dichas circunstancias durante un año natural será de menos de 60 horas, para cada uno de los hornos.

4.6.4. Tampoco se incinerarán residuos si los parámetros de control de estado térmico del horno en cuestión no permiten verificar que la temperatura de gases en el termopar de control es superior a 850 °C durante al menos 2 segundos.

4.6.5. En las condiciones descritas en los apartados 4.6.1. y 4.6.2., el contenido total en partículas de las emisiones de la instalación a la atmósfera no superará en ningún caso 150 mg/m³, expresados como valor medio semihorario. Por otra parte, no podrán superarse los valores límite de emisión a la atmósfera para el CO y el COVT fijados en el apartado 4.3 del presente Anexo I de esta Resolución.

4.6.6. En cualquier caso, el titular avisará inmediatamente y de modo fehaciente al organismo competente cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera aplicables. La comunicación incluirá información sobre los siguientes extremos:

- Naturaleza de la anomalía y posible causa que la haya generado.
- Efectos observados.
- Medidas adoptadas para su corrección.
- Tiempo probable de duración.
- Propuesta de actuación sobre la suspensión o continuidad de la explotación basada en las pautas de actuación expuestas a continuación, e indicando un nuevo plazo para una nueva decisión si procede.

4.6.7. Las **pautas de actuación** a realizar en los distintos supuestos, siempre referidos a cada horno de las tres líneas, se incluyen en el Manual de Operaciones en vigor, editado en junio de 2021. En este manual se recogen las situaciones irregulares que pueden darse y las actuaciones que deben realizarse en cada caso.

4.7. SISTEMA AUTOMÁTICO DE MEDICIÓN (SAM) DE EMISIONES EN CONTINUO

4.7.1. En todos los aspectos relacionados con la medición de emisiones en continuo en los Focos 1, 2 y 3, “Hornos de incineración”, según lo previsto en el párrafo segundo del artículo 7.1 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se deberá cumplir lo establecido al respecto en el Capítulo IV y en el Anexo 2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y en aquellos aspectos que corresponda y no estén regulados por aquellas, se considerará lo señalado en la “ATM-E-MC-01. Instrucción Técnica para el aseguramiento de la calidad de los Sistemas Automáticos de Medida de emisiones a la atmósfera en focos estacionarios en la Comunidad de Madrid”, relativo al procedimiento para instalaciones que deben cumplir norma CEN.



4.7.2. Además de lo indicado en el apartado 4.6.1., se realizarán mediciones continuas de los siguientes parámetros del proceso de incineración:

- Temperatura cerca de la pared interna de la cámara de postcombustión en el termopar de dicha cámara que se encuentra en el punto tal que haya total garantía de que los gases han permanecido más de dos segundos en la mencionada cámara.
- Concentración de oxígeno de los gases de escape.
- Presión en los gases de escape.
- Temperatura en los gases de escape.
- Vapor de agua en los gases de escape.

4.7.3. Con respecto a la revisión y verificación de los elementos de control del proceso se realizará lo siguiente:

- a) Termopares de la cámara de post-combustión y de chimenea:
 - Mensualmente: Limpieza y revisión de estado.
 - Aseguramiento del sistema automático de medida mediante un ensayo anual de seguimiento (EAS).
- b) Analizador de oxígeno de chimenea:
 - Aseguramiento de la calidad del sistema automático de medida según norma UNE-EN 14181.
- c) Medidor de presión en chimenea:
 - Mensualmente: Limpieza y revisión de estado
 - Aseguramiento de la calidad del sistema automático de medida según norma UNE-EN 14181.
- d) Analizador de agua en chimenea:
 - Mensualmente: Limpieza y revisión de estado
 - Aseguramiento de la calidad del sistema automático de medida según norma UNE-EN 14181.

4.7.4. Con respecto a la presentación de datos y aseguramiento de la calidad de los sistemas automáticos de medición (SAM) de emisiones en continuo, de acuerdo con las siguientes periodicidades, se deberá:

- Diariamente enviar vía servidor SFTP los datos horarios validados de emisiones de los parámetros medidos en continuo en los tres focos correspondientes al día anterior.
- Semanalmente, evaluar que el rango de calibración sigue siendo válido.
- Con la periodicidad correspondiente, realizar el NGC3.
- Cada año, remitir los informes correspondientes al EAS.
- Cuando corresponda, remitir los informes correspondientes al NGC2.

4.7.5. La instalación deberá disponer de la siguiente documentación de los SAM:

- Proyecto técnico según Anexo I de la IT.
- Plano del SAM. Esquemas completos de los componentes que constituyen el SAM, indicando su ubicación en planta, esquemas eléctricos (indicando protecciones y localización de estas), y en su caso, esquemas neumáticos e hidráulicos.
- Registros en que queden documentados los posibles malfuncionamientos y acciones tomadas (Registro de mantenimiento).



- Manuales de mantenimiento, usuario, etc. que deberán incluir todos los componentes del SAM.
- Documentación del NGC3 incluyendo las acciones tomadas como resultado de situaciones fuera de control, y registro de las características de los materiales de referencia utilizados.
- Programas de mantenimiento (planificación anual de mantenimiento con fechas orientativas para la realización de las distintas acciones).
- NGC1 o certificado de homologación del SAM.
- A efectos de control por parte de la administración competente, se debe disponer en planta de instrucciones que permitan obtener las señales analógicas de las magnitudes de emisión, incluyendo ubicación de los terminales (adjuntando croquis) y tipo de señal.
- Instrucciones que permitan en cualquier momento verificar la sistemática utilizada para la obtención de datos válidos, incluyendo las constantes introducidas en el sistema, la función de calibración, las condiciones de medida del SAM, y todos los pasos intermedios que existan en las señales utilizadas.
- Informes NGC2 y ensayos de seguimiento (EAS) vigentes en los últimos 10 años.
- Procedimiento para la transmisión de los datos medidos.
- Procedimiento para la validación de los datos a transmitir.

4.7.6. Otras obligaciones del titular de la instalación en relación con el sistema de medición de emisiones en continuo:

- Mantener el SAM en perfecto estado de operación, realizando para ello las tareas de mantenimiento en función de lo indicado por el fabricante, instalador y de la experiencia de la operación del sistema en la planta.
- Evaluar semanalmente que el rango de calibración sigue siendo válido.
- Mantener los registros correspondientes al NGC2, NGC3 y EAS el tiempo indicado por la legislación aplicable.
- Remitir los informes correspondientes al NGC2 y al EAS a la administración competente para su conocimiento.
- Comunicar al organismo competente cualquier cambio en la planta o en el SAM que pueda afectar a los resultados de las mediciones y al aseguramiento de la calidad de estas.

4.7.7. El titular de la instalación es el responsable de la adquisición, configuración del tratamiento y comunicación de los datos del SAM, teniendo la obligatoriedad de comprobar que los datos obtenidos y en su caso, tratados y validados, cumplen con la legislación vigente.

4.7.8. La entidad de inspección acreditada encargada de toda la calibración es la responsable última de la calidad de los trabajos y debe incorporar los resultados obtenidos en el informe de calibración.

4.7.9. Se deberá modificar la función de calibración tan pronto el titular de las instalaciones disponga del informe de calibración emitido por el laboratorio acreditado. En el caso de que la función obtenida sea la función característica del SAM, se deberá modificar dicha función en el SAM tan pronto la persona titular de las instalaciones disponga del informe de calibración, siendo su responsabilidad el introducirlo en el SAM.



4.8. CONTROLES EN INMISIÓN

4.8.1. Se recabarán los datos recogidos por las estaciones de control del nivel de inmisiones del Ayuntamiento de Madrid en las siguientes ubicaciones:

- Distrito Villa de Vallecas. Ensanche de Vallecas.
- Estación Depuradora de Aguas Residuales Sur-Oriental del Ayuntamiento de Madrid (EDAR Sur – Oriental).
- Estación Depuradora de Aguas Residuales Butarque del Ayuntamiento de Madrid (EDAR – Butarque).
- Estación Depuradora de Aguas Residuales Sur (EDAR Sur).

4.8.2. Se realizará un **informe anual** con los resultados de estos controles, que serán remitidos al organismo competente.

5. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

5.1. CONDICIONES GENERALES

5.1.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado; y la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, y su normativa de desarrollo.

5.1.2. La instalación tratará únicamente los residuos de competencia municipal que se incluyen en la lista del apartado 5.4 del presente Anexo I de esta resolución, provenientes de:

- La recogida domiciliaria, limpieza viaria y papeleras.
- La planta de separación y clasificación del propio Centro de Las Lomas.
- Otras plantas del parque Tecnológico de Valdemingómez.
- Aquellos residuos asimilables a domésticos a los que se les pueda aplicar alguna de las tecnologías y procesos de clasificación, recuperación y valorización de la instalación que hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento de Madrid en virtud de la sección II del capítulo VIII de la Ordenanza 12/2022, de 20 de diciembre, de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular.
- Residuos provenientes de organismos públicos, previamente autorizados por el Ayuntamiento de Madrid, que por su carácter singular no se pueden valorizar de otra manera (ver proceso NP04).

5.1.3. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G16/08090**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800008275**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.

5.1.4. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento “in situ” de los mismos,



diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al organismo competente.

5.1.5. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.

5.1.6. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.

5.1.7. Se debe informar inmediatamente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.

5.1.8. En caso de traslado de residuos que procedan o se destinen a otras comunidades autónomas, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio y en la memoria resumen, para identificar el proceso en el que se recibe o desde el que se expide el residuo, se indicarán, en su caso, el Número de Proceso (NP) como código de proceso en destino (al que se va a someter el residuo, en las entradas a la instalación) o como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación) y el código de operación de tratamiento R/D, que correspondan de los asignados a los procesos autorizados que figuran a continuación.

En caso de que, efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por parte de la unidad administrativa competente en materia de residuos.

5.1.9. Así mismo, en caso de realizar traslados de residuos desde o hacia países fuera del territorio nacional, se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006, y demás normativa citada en el referido artículo

5.1.10. El almacenamiento de los residuos para su posterior tratamiento deberá limitarse a las zonas acondicionadas para ello y a la capacidad máxima de almacenamiento declarada, descritas en el Anexo II de esta Resolución.

No se superará, para los residuos y procesos amparados por la presente Resolución, la cantidad máxima de gestión prevista establecida en el Anexo II.

5.1.11. En su caso, se deberá cumplir con lo establecido en la Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de Envases y Residuos de Envases.



5.1.12. El titular tomará todas las precauciones necesarias en relación con la **entrega y recepción de residuos** para impedir, o cuando ello no sea viable, limitar en la medida de lo posible, la contaminación de la atmósfera, el suelo y las aguas superficiales y subterráneas, así como otros efectos negativos en el medio ambiente, los olores y los ruidos, y los riesgos directos para la salud humana.

Antes de aceptar los residuos en la instalación de incineración, el titular determinará la masa de cada tipo de residuos mediante la utilización de los códigos de identificación de la Lista Europea de Residuos.

5.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

5.2.1. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

5.2.2. Para cada residuo admisible, y con carácter previo a la aceptación de un residuo, el titular de la Autorización deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

5.2.3. Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recibidos, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivará indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.

5.2.4. A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:

- El control de la documentación de los residuos.
- La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
- Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.

5.2.5. El explotador será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.



5.3. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

5.3.1. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril

5.3.2. Los residuos generados en los procesos de gestión serán objeto de almacenamiento en la propia instalación hasta su entrega a gestor autorizado de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente.

5.3.3. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de los residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo con su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

5.3.4. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

5.3.5. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de gestión de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y otra normativa de aplicación.

5.3.6. Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo con su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.



Cuando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente memoria anual.

5.3.7. Los aceites usados generados en la instalación se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

5.3.8. Se aplicará lo dispuesto en el Estudio de Minimización de producción residuos peligrosos descrito por UTE LAS LOMAS.

5.4. PROCESOS AUTORIZADOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **no peligrosos**, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 2, párrafo an) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, **los procesos y las operaciones de gestión de residuos no peligrosos** que se autorizan en la instalación, y los residuos admisibles y generados en cada uno ellos, son los siguientes:

Proceso NP01	SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE MATERIALES RECICLABLES
Operación	R1201: Clasificación de residuos
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
20 03 01	Mezclas de residuos municipales
20 03 03	Residuos de limpieza viaria
20 03 07	Residuos voluminosos
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mixtos
15 01 09	Envases textiles
19 12 01	Papel y cartón
19 12 02	Metales férricos
19 12 03	Metales no férricos
19 12 04	Plástico y Caucho
19 12 05	Vidrio
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de desperdicios)



19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11. Residuos biodegradables
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11. Rechazo de voluminosos a eliminación externa.
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11. Voluminoso no reciclable, apto para fabricar CDR en NP02.
20 03 07	Residuos voluminosos (Reciclable)
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<p>El destino de los residuos gestionados en esta etapa será en cualquier caso la entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente.</p> <p>Los residuos 19 12 12 (Residuos biodegradables), podrán ser destinados a las Plantas de Biometanización de Las Dehesas y La Paloma y a los Centros de Tratamiento La Paloma y Las Dehesas, incluido el depósito en el vertedero de Las Dehesas, o a cualquier otra de las instalaciones del PTV de titularidad municipal, en las situaciones de falta de disponibilidad o problemas técnicos en la gestión de los anteriores Centros.</p> <p>Se deberá cumplir el principio de jerarquía de tratamiento de los residuos conforme se establece en el artículo 8 de la Ley 7/2022, por tanto, solamente se podrán triturar (destinar a proceso NP02) aquellos residuos voluminosos que hayan sido tratados anteriormente y que por sus características no puedan reutilizarse y/o reciclarse.</p> <p>Los residuos 19 12 12 (voluminoso no reciclable, no apto para fabricar CDR) separados en la cabina de triaje, se enviarán a gestión externa.</p> <p>Los residuos 19 12 12 (voluminoso no reciclable, apto para fabricar CDR), separados en la cabina de triaje se dirigirán al proceso NP02.</p> <p>Los residuos 19 12 10 (Residuos combustibles derivados de desperdicios) pasarán al proceso de gestión NP04.</p> <p>Los residuos impropios que, indebidamente y en casos excepcionales hayan sido incluidos en el residuo recibido (Mezcla de residuos domésticos y municipales) se entregaran a un gestor autorizado.</p>	

Proceso NP02	TRITURACIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS
Operación	R1203: Tratamiento mecánico
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11. Voluminoso no reciclable, apto para fabricar CDR proveniente de NP01.
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
19 12 01	Papel y cartón
19 12 03	Metales féreos
19 12 04	Plásticos y caucho
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	



El combustible derivado de residuos generado en este proceso se dirigirá al proceso NP04.

Proceso NP03	CENTRO DE TRANSFERENCIA DE MATERIA ORGÁNICA
Operación	R1301: Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida
RESIDUOS ADMISIBLES (procedentes de NP01)	
LER	Descripción
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales procedentes del tratamiento mecánico de residuos) distintos de los especificados en el código 19 12 11. Residuos biodegradables. Procedente de NP01.
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
16 10 02	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01.
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales procedentes del tratamiento mecánico de residuos) distintos de los especificados en el código 19 12 11. Residuos biodegradables. Procedente de NP01.
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<p>La materia orgánica almacenada en el centro de transferencia no permanecerá más de 24 horas, es decir será transportada diariamente, o como máximo al día siguiente de haber sido almacenada, a las plantas de biometanización o a los centros de tratamiento. En último caso no deberá permanecer más de cuatro días en la nave de carga con el fin de evitar que comience a fermentar y se generen olores. No se almacenarán residuos de materia orgánica en lugares distintos a la nave de transferencia de materia orgánica, y en ningún caso se almacenarán a la intemperie.</p> <p>Los residuos 19 12 12 (Otros residuos -incluidas mezclas de materiales- procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11. Residuos biodegradables), podrán ser destinados a las plantas de biometanización de Las Dehesas y La Paloma y a los Centros de Tratamiento La Paloma y Las Dehesas, incluido el depósito en el vertedero de Las Dehesas, o a cualquier otra de las instalaciones del PTV de titularidad municipal, en las situaciones de falta de disponibilidad o problemas técnicos en la gestión de los anteriores Centros.</p>	

Proceso NP04	INCINERACIÓN DE RESIDUOS
Operación	R0101 Utilización principal como combustible en instalaciones de incineración de residuos (combustión)
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
02 01 02	Residuos de tejidos animales (decomisados en el Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas)
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales
02 02 02	Residuos de tejidos de animales
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
04 01 09	Residuos de confección y acabado de la industria del cuero y la piel
07 02 13	Residuos de plástico (CD y DVD decomisados)



09 01 08	Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata	
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales).	
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados	
19 05 03	Compost fuera de especificación	
19 08 01	Residuos de cribado	
19 08 09	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas que contienen solamente aceites y grasas comestibles	
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de desperdicios). Procedentes de NP01.	
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de desperdicios). Procedentes de otras instalaciones del Parque Tecnológico de Valdemingómez	
20 01 01 ⁽¹⁾	Papel y cartón	
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes (residuos de cocina procedentes de medios de transporte que operen a escala internacional)	
20 01 10 ⁽¹⁾	Ropa	
20 01 11 ⁽¹⁾	Materiales textiles	
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31	
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	
20 01 39 ⁽¹⁾	Plásticos	
20 02 01	Residuos florales biodegradables de cementerios	
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	
20 03 02	Residuos de mercados	
20 03 03	Residuos de limpieza viaria	
RESIDUOS GENERADOS		
LER	Descripción	Peligrosidad HP
16 08 07*	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas	4, 5, 8
19 01 02	Materiales féreos separados de la ceniza de fondo de horno	-
19 01 07*	Residuos sólidos del tratamiento de gases (residuos del absorbedor de gases)	4, 5, 8
19 01 11*	Cenizas de fondo y escorias con sustancias peligrosas	4, 5, 8
19 01 12	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11	--
19 01 13*	Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas	4, 5, 8
19 01 14	Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13	--
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO		
<p>(1) Se autoriza su incineración por ser residuos de carácter singular y no poder ser valorizados con otro tratamiento.</p> <p>Se deberá cumplir el principio de jerarquía de tratamiento de los residuos conforme se establece en el artículo 8 de la Ley 7/2022, por tanto, solamente se podrán someter a incineración aquellos residuos que hayan sido tratados anteriormente o que presenten dificultades de tratamiento previo debidamente justificadas.</p>		



Los residuos cuyo código LER se encuentre incluido en el Anexo V del Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 sobre contaminantes orgánicos persistentes, deberán destinarse a gestores que realicen las operaciones establecidas en dicho Anexo V.

El residuo con LER 19 06 03 procederá exclusivamente del proceso NP03 o de otras plantas de tratamiento del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

El residuo con LER 19 07 03 procederá exclusivamente del vertedero de Las Dehesas del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

La gestión del residuo con LER 18 01 04 se realiza aplicando de las técnicas a) y b) establecidas en la MTD 13 de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2010 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2019.

Las cenizas de fondo y las volantes serán gestionadas por gestor autorizado externo previa caracterización básica realizada por entidad acreditada por ENAC.

De acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2010 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019, el contenido en COT en escorias y cenizas de fondo no podrá ser superior al 3 % del peso en seco, o alternativamente, la pérdida por calcinación de estas deberá ser inferior al 5% del peso en seco.

Para la gestión de los residuos con código LER 20 03 01 y 20 03 03, se deberá priorizar su paso por el proceso NP01, de acuerdo con la jerarquía de residuos establecida en la ley 7/2022, de 8 de abril. Por tanto, se reducirán al máximo las cantidades de estos LER que entren directamente en este proceso.

El residuo con código LER 20 01 08 se refiere a los residuos de cocina procedentes de medios de transporte que operen a escala internacional. Este LER es un residuo Sandach de Categoría 1 y, por tanto, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002, y en el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011.

Proceso NP05	VALORIZACIÓN DE LA FRACCIÓN LÍQUIDA CONTENIDA EN LOS RESIDUOS
Operación	R0509 Valorización de materiales inorgánicos en operaciones distintas a las de relleno.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 10 02	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01
19 06 03	Licor del tratamiento anaeróbico de residuos municipales
19 07 03	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02
20 03 04	Lodos de fosas sépticas.
RESIDUOS GENERADOS	
La fracción seca de los residuos líquidos saldrá junto con los residuos generados (cenizas) en el proceso NP04.	
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
La fracción líquida contenida en los residuos se empleará para la atemperación del lecho de los hornos (proceso NP04).	
De acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2010 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019, el contenido en COT en escorias y cenizas de fondo no podrá ser superior al 3 % del peso en seco, o alternativamente, la pérdida por calcinación de estas deberá ser inferior al 5% del peso en seco.	



5.5. CONDICIONES ESPECÍFICAS EN LA PLANTA DE VALORIZACIÓN ENERGÉTICA

5.5.1. Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recibidos, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivará indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.

5.5.2. A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:

- El control de la documentación de los residuos.
- La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.

5.5.3. El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.

5.5.4. Los residuos admisibles en los procesos enumerados en el apartado 5.4, se corresponderán con los incluidos en las tablas de dichos apartados, siempre y cuando tengan la consideración de residuo no peligroso y cumplan con el resto de las especificaciones incluidas en la esta resolución.

5.5.5. La admisión y el control de los residuos que cuenten con la autorización municipal que entren en la instalación, estarán convenientemente supervisados antes de su descarga en el foso de RSU o al de RDF.

5.5.6. El límite de admisión de los residuos a tratar en la Planta de valorización energética de la instalación que no procedan de las instalaciones del Parque Tecnológico de Valdemingómez, será de **15 t/día**, siempre y cuando las tres líneas de dicha Planta estén operativas. En el caso de que alguna se encontrase parada, esta cantidad se ajustará proporcionalmente.

5.5.7. Con el fin de mantener una alimentación estable al horno es necesario que el tamaño del residuo admitido en la Planta de valorización energética, sea inferior a 30 cm x 30 cm x 30 cm.

5.5.8. Con objeto de poder verificar, antes de su descarga en el foso de RDF, que el residuo se ajusta al código LER asignado y que cumple los requisitos tanto generales como específicos que puedan aplicarle, el residuo deberá haberse cargado a granel en el camión.

5.5.9. Los residuos con los códigos LER 02 01 02 “Residuos de tejidos animales” y 04 01 09 “Residuos de confección y acabado” (Residuos de la industria del cuero y de la piel), irán acompañados de informe de caracterización de residuos por entidad acreditada por ENAC que garantice que no se trata de un residuo peligroso.



5.5.10. No serán admitidos residuos de plástico, con código LER 07 02 13, que se correspondan con cintas de video.

5.5.11. En los residuos con LER 15 01 05 y 15 01 06 correspondientes a “Envases Compuestos” y a “Envases mixtos”, no se admitirán en el foso de RDF aquellos entre cuyos componentes haya vidrio o metal, por ser ambos incombustibles.

5.5.12. Entre los “Residuos florales biodegradables de cementerios” de LER 20 02 01, no se admitirán coronas florales pues contienen alambre metálico que obtura las cribas.

5.6. CONDICIONES Y CONTROLES RELATIVOS A LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA PLANTA DE VALORIZACIÓN ENERGÉTICA

5.6.1. La instalación de incineración de residuos domésticos deberá mantener una adecuada eficiencia energética, expresada como eficiencia eléctrica bruta, que se calculará según lo indicado en la Decisión (UE) 2019/2010.

5.6.2. De acuerdo con el contenido de la MTD 20 de la Decisión 2019/2010, la **eficiencia eléctrica neta bruta deberá ser igual o superior al 20-35%**.

5.6.3. A este respecto, **en plazo de 3 meses desde la notificación de la Resolución**, y posteriormente **con periodicidad quinquenal**, se deberá determinar el nivel de eficiencia eléctrica bruta de la instalación de incineración, de acuerdo con la MTD 2 de la Decisión (UE) 2019/2010, remitiéndose copia a esta Área de Control Integrado de la Contaminación.

5.6.4. A los efectos de la clasificación de la instalación como operación de valorización o eliminación, conforme a lo establecido en el artículo 33.7.d) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el titular remitirá un informe, acreditado externamente, indicando el valor de eficiencia energética del conjunto de la instalación, así como el cálculo realizado y la información adicional necesaria para su verificación. Para efectuar dicho cálculo se seguirán las indicaciones establecidas en el Anexo II de la citada Ley.

Se tomarán como referencia para el cálculo de dicho valor los resultados obtenidos a lo largo del último año desde la publicación de la presente Resolución.

5.6.5. Verificado dicho cálculo se solicitará, si se estima necesario, información adicional o llevar a cabo los controles que estime pertinentes para su comprobación, a partir del cual se clasificará la instalación como operación R01 o D10. Dicha clasificación tendrá una validez de cinco años.

5.6.6. Pasados estos cinco años, o durante este período si se ha producido un cambio que pueda afectar a la eficiencia energética, se procederá a recalcular el valor de eficiencia energética de la instalación y revisar tal clasificación, siguiendo el procedimiento descrito anteriormente.

En caso de que una instalación de incineración de residuos clasificada como R1, de acuerdo con el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, no superara el umbral legalmente establecido, el gestor justificará adecuadamente al órgano competente las causas que han impedido alcanzar dicho umbral y las previsiones para volver a alcanzarlo. En base a ello el órgano competente mantendrá, o no, la clasificación de dicha instalación.



5.7. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 11: DESMINERALIZACIÓN DEL AGUA		
LER	Descripción	Peligrosidad HP
19 08 06*	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.	5

NP 12: LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS		
LER	Descripción	Peligrosidad HP
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.	5, 14
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	6
14 06 03*	Otros disolventes o mezclas de disolventes	3, 5
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	5, 14
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	5, 14
16 06 01*	Baterías de plomo	8
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd	5
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	14

5.8. CONTROL DE LA GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

5.8.1. Se dispondrá de un archivo electrónico donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos cinco años y permanecerá a disposición de esta Consejería. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

5.8.2. Además de las obligaciones impuestas en la Ley 7/2022, de 8 de abril y la Ley 1/2024, de 17 de abril, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

- a) De forma preferente, en lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado



el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

- b) **Trimestralmente**, y de acuerdo con la MTD 7, se monitorizará la pérdida por calcinación o el carbono orgánico total en escorias y cenizas de fondo en la instalación de incineración de acuerdo con las normas EN.
- c) **Anualmente** se presentará **antes del 1 de marzo** y correspondiente al ejercicio natural anterior
- Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

Se adjuntará a dicha Memoria:

- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Diagrama de flujo de los procesos de gestión.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

No obstante, según el artículo 86 del Reglamento (UE) 2024/1157 éste se aplicará a partir del 21 de mayo de 2026, por lo que hasta esa fecha el titular seguirá presentando el documento establecido en el anexo VII del Reglamento (CE) nº 1013/2006.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse **antes del 1 de marzo** del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como



documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro. Para ello, será necesario incluir un apartado, no recogido en el formulario de la web, con las cantidades de residuos producidos no peligrosos

- d) El Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil se presentará en el plazo máximo de 1 mes desde su renovación al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- e) **Cuatrienalmente**, se renovará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en el artículo 17.7 de Ley 7/2022, de 8 de abril.

5.8.3. Cuando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará en la parte de gestión de residuos de la correspondiente Memoria Anual de actividades.

5.8.4. En la Memoria Anual de actividades, el titular incluirá **anualmente** la información necesaria para que el órgano competente pueda comprobar que se sigue manteniendo el **valor de eficiencia energética** establecido para esta instalación, según la Ley 7/2022, de 8 de abril, por un lado, y la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2010, por otro.

5.8.5. Con relación al Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de Envases y Residuos de Envases, en su caso, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento del citado Decreto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6. EMISIONES DE RUIDO

6.1. CONDICIONES PARTICULARES

6.1.1. La instalación deberá disponer de un Plan de Gestión de Ruidos, de acuerdo con el contenido de la **MTD 1** de la Decisión 2019/2010 y deberá incluirse en el Sistema de Gestión Medioambiental (SGA).

Dicho Plan deberá incluir además un programa de prevención y reducción de ruidos que contendrá al menos los siguientes aspectos:

- Identificación de las fuentes de ruido de las instalaciones y caracterización de las contribuciones de las fuentes.
- Medidas adoptadas para evitar y/o minimizar la generación de ruidos.
- Sistemática establecida para controlar la eficacia de las medidas adoptadas.

Las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho plan deberán integrarse en las labores rutinarias de manejo, mantenimiento y operación de las instalaciones, y deberá remitirse copia actualizada siempre que se produzca modificación de este.

6.1.2. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. En lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, se registrará según la Ordenanza de 25 de febrero de



2011 de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica del Ayuntamiento de Madrid (BOCM nº 61 de 14 de marzo de 2011, última actualización publicada 16/04/2021) y en la Delimitación de Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid, revisada y aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión de 29 de noviembre de 2018.

6.1.3. Dado que la instalación se ubica sobre área urbanizada existente de tipo Industrial, de acuerdo con la zonificación acústica establecida en Delimitación de Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid, los valores límite de emisión de ruido aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, serán los establecidos en el artículo 15.1 de la Ordenanza municipal, para el tipo de área acústica clasificada en su Anexo I:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
Tipo V (Área especialmente ruidosa). Uso industrial.	65	65	55

6.2. CONTROL DE RUIDOS

6.2.1. Anualmente se presentará un **estudio de ruido** (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) que deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance se recoja la normativa de aplicación: Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

6.2.2. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en al Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, y, en su caso en la Ordenanza del Ayuntamiento de Madrid de protección contra la contaminación acústica y térmica, aprobada el 25 de febrero de 2011.

6.2.3. En función de los resultados que se obtengan en el estudio de ruido se determinará la necesidad de realizar nuevos controles y su periodicidad.

7. PROTECCIÓN DEL SUELO

7.1. CONDICIONES PARTICULARES

7.1.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

7.1.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.



7.1.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:

- Zonas de almacenamiento de productos químicos y aceites.
- Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Zona de almacenamiento de cenizas.
- Zona de almacenamiento de materia orgánica.
- Zonas de carga/descarga.
- Zonas de almacenamiento de combustibles.

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales, así como de las conducciones hasta la balsa de lixiviados.

7.1.4. Se deberá incluir en el Plan de Emergencia de la instalación, las actuaciones a realizar en el caso de una posible fuga de lixiviados.

7.1.5. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo con su naturaleza y composición.

7.1.6. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.

7.1.7. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el apartado 7.2, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.

7.1.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse a esta Dirección General.

7.1.9. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10, que les sean de aplicación.

7.1.10. Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y en la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio" aprobada por Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en los epígrafes anteriores, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.



7.2. SISTEMAS DE CONTROL

7.2.1. Antes del **1 de noviembre de 2025**, y posteriormente, **con periodicidad quinquenal**, según el artículo 39.2 de la Ley 1/2024, de 17 de abril de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI inicial hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

7.2.2. En caso de ampliación de la actividad el organismo competente determinará la necesidad de presentación de nuevo informe, en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y su contenido mínimo.

7.2.3. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

7.2.4. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas, y su instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio" aprobada por Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en los epígrafes anteriores, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

7.2.5. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo I, en un apartado específico de "Mantenimiento", deberá figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación. Este registro se mantendrá en la instalación a disposición de la autoridad competente.

8. PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

8.1. CONDICIONES PARTICULARES

8.1.1. La instalación no se encuentra sobre una Masa de Agua Subterránea catalogada de acuerdo con el vigente Plan Hidrológico del Tajo del tercer ciclo (2022-2027) aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.



8.1.2. Se deberá disponer de una red de control de la calidad de las aguas subterráneas del emplazamiento, conforme al “Informe de criterios de localización y diseño de los piezómetros de control periódico de las aguas subterráneas en el marco de las autorizaciones ambientales integradas” de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Ver Anexo IV).

8.1.3. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas, la administración competente determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos. En relación con la calidad de las aguas subterráneas el órgano competente es la administración hidráulica (La Confederación Hidrográfica del Tajo).

8.1.4. En caso de que se produzca la contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación del suelo se tendrá en cuenta el artículo 37, relativo a las “Medidas de protección de las aguas subterráneas en emplazamientos de suelos contaminados”, del Anexo V del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.

8.2. SISTEMAS DE CONTROL

8.2.1. En cumplimiento del artículo 10.2. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y según lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Tajo (ver Anexo IV), los **controles de aguas subterráneas se realizarán cada dos años.**

La **red de control** de aguas subterráneas a ejecutar, cumplirá con los criterios establecidos por la Confederación Hidrográfica del Tajo (ver **Anexo IV**).

En el caso de que se produjeran cambios en las instalaciones que pudieran aumentar el riesgo de afección a las aguas subterráneas, el organismo competente podrá requerir el establecimiento de un Plan de Control y Seguimiento del estado de su calidad.

8.2.2. En dichos controles se deberá tener en cuenta los valores de referencia para las aguas subterráneas establecidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (modificado por Real Decreto 665/2023, de 18 de julio).

8.2.3. Los controles de aguas subterráneas se realizarán por entidades colaboradoras de la administración hidráulica según se establece en el artículo 255 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

8.2.4. La evaluación del estado químico de la masa de agua subterránea se determinará según la indicado en la Parte B del Anexo X del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

8.2.5. Se deberá tener en cuenta, si se comprobara la existencia de contaminación puntual de las aguas subterráneas, tal y como se determina en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los procedimientos a realizar para su control y restitución establecidos en el mismo.



9. EMISIÓN DE OLORES

9.1. CONDICIONES PARTICULARES

9.1.1. Las instalaciones deberán disponer de un **Plan de gestión de olores**, de acuerdo con el contenido de la **MTD 1** de la Decisión 2019/2010. Plan que debe incluirse en el Sistema de Gestión Medioambiental (SGA).

Dicho plan deberá incluir un programa de prevención y reducción de olores (“Plan de Minimización de Olores”) que contendrá al menos los siguientes aspectos:

- Programa de prevención y eliminación de olores con identificación de la fuente/s, caracterización de su contribución y medidas de prevención y/o reducción.
- Protocolo para la monitorización de olores de acuerdo con las normas EN (por ejemplo, olfatometría dinámica según la norma EN 13725 para determinar la concentración de olor). Esto puede complementarse con mediciones o estimaciones de la exposición a los olores (por ejemplo, según EN 16841-1 o EN 16841-2) o la estimación del impacto de los olores.
- Protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados.
- Protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias.
- Documento de revisión de incidentes pasados en relación con los olores y evaluación de la eficacia de las soluciones encontradas, principalmente cuando la problemática haya afectado a la población circundante.
- Sistema de recogida de quejas futuras ante episodios odoríferos y medidas de actuación con plazos (coordinación con los Ayuntamientos afectados).

Las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho plan deberán integrarse en las labores rutinarias de manejo, mantenimiento y operación de las instalaciones.

9.2. CONTROL DE OLORES

9.2.1. Anualmente el titular realizará y remitirá un **Estudio Olfatómico**, realizado por un organismo que esté acreditado, por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en el campo de “Emisiones atmosféricas de superficies activas, pasivas y fuentes fijas”, tanto para la toma de muestras de olores como para el análisis de las mismas, siguiendo la metodología establecida por la norma UNE-EN 13725: “Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica”.

El estudio deberá obtener las unidades de olor en emisión de las fuentes generadoras de olor en la actividad, realizar posteriormente una simulación de la dispersión de las unidades de olor medidas, obtener la inmisión asociada a la actividad en las zonas residenciales próximas, y evaluar los resultados obtenidos. La simulación deberá realizarse aplicando modelos matemáticos adecuados de simulación de la dispersión de olores.

El estudio deberá ser representativo de la situación de las instalaciones, y realizarse bajo condiciones de pleno y normal funcionamiento de estas. En el informe del estudio deberá hacerse referencia, tanto a las condiciones de funcionamiento de las instalaciones como a las condiciones de temperatura y vientos dominantes existentes en el ámbito de estudio.

9.2.2. El titular deberá remitir anualmente copia actualizada del **Plan de Gestión de Olores**.



10. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES DISTINTAS A LAS CONDICIONES NORMALES DE FUNCIONAMIENTO

10.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma básica de protección Civil, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

Se aplicará la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia". Por tanto, el Plan de Autoprotección deberá presentarse telemáticamente en el Registro de Datos de Planes de Autoprotección de la Comunidad de Madrid (RDPA), se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Madrid, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado Plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

10.2. La actividad se encuentra dentro del ámbito del Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales. Sin embargo, según sus Disposiciones transitoria primera y segunda, seguirá rigiéndose por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, salvo en los aspectos indicados en dichas disposiciones. Se deberá aplicar, en los aspectos que corresponda su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

10.3. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que, por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

10.4. Cualquier incidente, incendio u otro siniestro, en las instalaciones, así como los fallos de funcionamiento antes referidos, deberán ser comunicados a esta Consejería a la mayor



brevidad posible especificando el alcance del suceso, las causas, si se conocen, y las consecuencias para el funcionamiento de la instalación y su actividad.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 10/1993, de 26 de octubre llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales correspondiente (**900 365 365**) y comunicando la situación al correo electrónico incidencias@canal.madrid en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo con lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

10.5. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.

10.6. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias **112**.

10.7. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

10.7.1. La instalación deberá disponer de un Plan de gestión de riesgos asociados a las condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento (CDCNF) de acuerdo con lo establecido en la MTD 18 de la Decisión 2019/2010. Plan que debe incluirse en el Sistema de Gestión Medioambiental (SGA) (MTD 1).

11. CONDICIONES EN QUE DEBE LLEVARSE A CABO EL CIERRE DE LA INSTALACIÓN O CESE DE LA ACTIVIDAD

11.1. En caso de **cese de la actividad**, bien de forma temporal por tiempo superior a un año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una “Memoria de cese de actividad”, que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.



- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

11.2. En caso de **clausura de las instalaciones** se deberá presentar, con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de estos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.comunidad.madrid, en aplicación del artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de esta o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

La Memoria ha de contemplar que, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Se deberá tener en cuenta igualmente la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

11.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

11.4. El órgano competente realizará una verificación del cumplimiento de las condiciones relativas a su cierre establecidas en la autorización, de acuerdo con las prescripciones



mínimas establecidas en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Cuando la verificación resulte positiva, el órgano competente dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental integrada o, en su caso, extinguiéndola.

11.5. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

11.6. En caso de que el Ayuntamiento adjudique a una empresa el contrato para el desmantelamiento de las instalaciones, deberá tramitar la modificación de la AAI, a fin de que se incluyan la nueva empresa adjudicataria en esta, así como las condiciones que debe cumplir la nueva adjudicataria.

12. OBLIGACIONES DE REGISTRO Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN

12.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la Administración junto con la presente AAI.

12.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a esta Dirección General, excepto en los casos que se especifique otro organismo u otra unidad administrativa competente, en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:

12.2.1. En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución:

- Copia del justificante de la presentación del Plan de autoprotección modificado y actualizado ante el registro RDPA.

12.2.2. En el plazo de tres meses desde la notificación de la Resolución y posteriormente con periodicidad quinquenal:

- Nivel de eficiencia eléctrica bruta de la instalación de incineración.

12.2.3. Diariamente:

- Fichero ASCII con contenido de los datos de los sistemas automáticos de medición en continuo, enviado vía servidor SFTP.

12.2.4. Con periodicidad trimestral:

- Informes de entidad acreditada de todos los parámetros de emisión de control trimestral: Cd+Tl, Sb+As+Pb+Cr+Co+Cu+Mn+Ni+V, Dioxinas y furanos (PCDD/F).
- Informes de control de pérdida por calcinación o el carbono orgánico total en escorias y cenizas de fondo.



12.2.5. Con periodicidad anual:

- Relación de productos químicos empleados, indicando las cantidades utilizadas para cada producto.
- Informes de entidad acreditada de control de emisión de benzopireno, CO₂ y CH₄.
- Informe anual de resultados de los controles de niveles de inmisión.
- Ensayo anual de seguimiento (EAS) de los SAM.
- Memoria Anual de Actividades de gestión y producción de residuos, que incluya la información necesaria para comprobar el valor de la eficiencia energética.
- Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad civil.
- Estudio de ruido.
- Estudio olfatométrico.
- Plan de gestión de olores.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.

12.2.6. Con periodicidad bienal:

- Informe de controles de aguas subterráneas.

12.2.7. Con periodicidad trienal:

- Informes de entidad acreditada de todos los parámetros de emisión de control trienal (un foco cada año): Zn, HCB y HAP.
- Informes de entidad acreditada de controles de Dioxinas y furanos (PCDD/F) en operaciones de puesta en marcha y parada en las que no se incineran residuos.

12.2.8. Con periodicidad cuatrienal:

- Renovación del estudio de Minimización de Producción de Residuos.

12.2.9. Antes del 1 de noviembre de 2025, y posteriormente, con periodicidad quinquenal:

- Informe periódico de la situación del suelo.

12.2.10. Con la periodicidad que en cada caso corresponda:

- Nivel de Garantía de Calidad 2 (NGC2)

12.2.11. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

12.2.12. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación (a presentar el Ayuntamiento de Madrid o la empresa adjudicataria de la clausura de la actividad):

- Memoria ambiental de clausura.

12.2.13. Cuando proceda, según apartado 1.7 del Anexo I:

- Declaración Responsable (Anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre) al mes de la realización del Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado de acuerdo con la normativa de responsabilidad medioambiental y según el artículo 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.



ANEXO II

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

El Centro de Tratamiento Integral de Residuos Sólidos Urbanos “Las Lomas”, se encuentra ubicado en el Parque Tecnológico de Valdemingómez (PTV).

El Centro está situado en el término municipal de Madrid, entre la carretera de Valencia N-III y el río Manzanares. La parcela se encuentra en la zona denominada Valle de los Aprisquillos con acceso directo desde la Cañada Real.

La instalación consta de las siguientes unidades: Planta de separación y clasificación, Centro de Transferencia de residuos de materia orgánica y Planta de valorización energética.

• Planta de separación y clasificación y Centro de Transferencia de materia orgánica recuperada (MOR)

- Área de recepción, identificación y pesaje
- Foso de RSU
- Área de triaje y clasificación (pretratamiento automatizado): Sistema automatizado para la recuperación de residuos valorizables. La planta está formada por los siguientes equipos:
 - Alimentadores de residuos municipales, comerciales e industriales.
 - Seis trómeles de selección.
 - Seis separadores de férricos.
 - Dos separadores balísticos para flujo de 100-200 mm y para 200-300 mm.
 - Un abrebolsas.
 - Seis separadores ópticos.
 - Cuatro separadores de inducción.
 - Un triturador de voluminosos.
 - Seis depósitos de residuos recuperados (trojes automáticos).
 - Dos alimentadores de las prensas existentes.
 - Dos cabinas de triaje (para selección manual de voluminosos y posterior control de calidad).
 - Compresores para aportar aire comprimido a los equipos.
 - Cintas transportadoras.
 - Plataformas y pasarelas de acceso a los equipos.
- Centro de transferencia de materia orgánica.

• Planta de valoración energética

- Foso de RDF
- 3 Hornos de lecho fluidizado de arena
- Calderas de recuperación de calor y producción de vapor.
- Planta de limpieza de gases
- Turbina de vapor
- Aerocondensador



Organización:

- Nº Empleados: 140
- Días/horas de trabajo anuales: 24 h/día, 356 días/año
- Turnos: 5

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

2.1. Descripción del proceso productivo

2.1.1. Planta de separación y clasificación y Centro de transferencia de materia orgánica recuperada (MOR)

Planta de separación y clasificación

La instalación cuenta con cuatro líneas de clasificación de fracción resto con 25 t/h de capacidad unitaria y una capacidad total de 360.000 t/año.

El proceso se inicia con la llegada de los camiones de recogida de RSU al Centro. Estos vehículos son pesados antes de verter su contenido al foso de recepción con una capacidad máxima de 8.000 m³, preparado para almacenar residuos durante un periodo aproximado de dos días.

A través de una serie de alimentadores, cargados mediante pulpos, se dirigen los residuos desde el foso de recepción a los trómeles de selección.

Se cuenta con cuatro trómeles iniciales con una apertura de malla de 100 mm, posteriormente con el objeto de afinar y optimizar la separación, se dispone de dos trómeles adicionales:

- Un primer trómel trabaja sobre el flujo < 100 mm (malla de 50 mm) originando dos flujos:
 - El flujo <50 se dirige al conjunto de transportadores por banda encargado de transferir la materia orgánica directamente al centro de transferencia.
 - El flujo 50-100 se dirige a una línea de selección automática formada por tres equipos: separador de férricos, separador óptico programado para seleccionar plásticos y cartón para bebidas y alimentación (CBA) y un separador de inducción.
El rechazo de esta línea puede dirigirse hacia el colector de rechazos (a incineradora) o bien hacia el centro de transferencia, junto con los rechazos de la fracción <50
- El segundo trómel trabaja sobre el flujo >100 mm (2 mallas con orificios de 200 y 300 mm), originando tres flujos
 - El flujo 100-200 se dirige a un separador balístico.
 - El flujo 200-300 se dirige a un abridor de bolsas y, posteriormente, a un separador balístico.
 - El flujo > 300 se dirige a la cabina de selección de voluminosos.

Con los dos separadores balísticos disponibles se originan tres flujos:

- El flujo cribado por ambos balísticos (<50 mm) se dirige, mediante un conjunto de transportadores por banda, hasta conectar con el flujo <50 seleccionado en el trómel.
- El flujo 3D generado en ambos equipos se recoge en una sola línea de selección automática formada por tres equipos: un separador de férricos, un separador óptico programado para seleccionar plásticos y CBA, y un separador de inducción. El rechazo de esta línea se dirige hacia el colector de rechazos (a incineración).



- El flujo 2D se conduce de forma separada hacia dos separadores ópticos, que funcionan en paralelo, programados para seleccionar Papel y Cartón. El rechazo de los separadores ópticos se dirige hacia el colector de rechazos (a incineración).

Se dispone de separadores ópticos para la separación de:

- Papel y cartón. Mediante cuatro separadores ópticos que trabajan con los flujos 2D de los dos separadores balísticos. El material no soplado es conducido al foso de recepción de la incineradora, mientras que el cartón soplado se conduce hasta una de las prensas existentes, que se utiliza exclusivamente para este material recuperado.
- Plásticos y CBA. Un separador óptico actúa sobre la fracción 50-100 mm, mientras que otro separador óptico trabaja con la fracción 3D procedente de los separadores balísticos. Ambos flujos pasan antes por separadores de férricos. Se seleccionan cuatro productos: PET, PEAD, PP y CBA. Estos se dirigen a los depósitos de residuos recuperados. Los rechazos se dirigen a incineración, previo paso por separadores de inducción.

Los separadores de inducción seleccionan los materiales metálicos no magnéticos, principalmente los que tienen como componente mayoritario el aluminio. Estos separadores están colocados detrás de los separadores ópticos en los flujos 50 – 100 mm y 3D.

En la cabina de selección manual para voluminosos se originan dos flujos: uno de material comercial e industrial procedente de uno de los alimentadores del foso de recepción y un flujo >300 procedente de uno de los trómeles.

Bajo esta cabina de selección manual de voluminosos hay dos cajas de 30 m³ destinadas al almacenaje de residuos recuperados. Además, de una prensa existente para la gestión del papel y cartón previamente seleccionado.

Sobre el transportador por banda sobre el que se efectuarán los trabajos de selección manual, se cuenta con un separador de férricos.

El rechazo de esta línea se dirige a un triturador primario. El material triturado se dirige al colector de rechazos (a incineración).

Por tanto, durante el nuevo proceso de pretratamiento se seleccionan los siguientes residuos mediante los diferentes equipos automáticos:

- Metales férricos. Mediante los tres separadores de férricos.
- Aluminio. Mediante los dos separadores de inducción.
- Papel y cartón. Mediante los separadores ópticos.
- Plásticos y cartón para bebidas y alimentos (CBA). Mediante los separadores ópticos.

Los residuos recuperados preparados para reutilización y reciclaje se embalan y almacenan hasta su retirada por gestor autorizado.

Los rechazos no valorizables ni incinerables se envían a depósito controlado.

Centro de Transferencia de residuos de materia orgánica recuperada (MOR)

Se trata de dos naves cubiertas donde se almacena el material en espera a su carga y transporte en camiones a otras Plantas del PTV o a gestores autorizados. El aire de esta área es extraído por medio de unos ventiladores que lo conducen hasta unos biofiltros que eliminan los malos olores.



La materia orgánica producida diariamente es gestionada en los centros arriba descritos, o en la planta de valorización energética si es considerada como rechazo, pero nunca permanece más de cuatro días en la nave de carga para evitar que comience a fermentar y se generen olores. Se generan unas 120.000 t/año de la materia orgánica.

2.1.2. Planta de valorización energética

La Planta está diseñada para el aprovechamiento de la energía contenida en el rechazo combustible obtenido a partir del RSU procedente de la planta de separación y clasificación y del de los rechazos combustible (RDF) de las otra Plantas ubicadas en Valdemingómez.

Foso de RDF

Se dispone de un foso donde descargan los rechazos incinerables procedentes de las cuatro líneas de la planta de separación y clasificación de Las Lomas, los procedentes de otras plantas del PTV y de autorizaciones de residuos según lo establecido en el apartado 5.1.2. del Anexo I de esta Resolución.

El foso posee una capacidad de 9.000 m³ y dispone de dos puentes grúas capaces de cubrir toda el área del foso y mantener la alimentación continua a los tres hornos.

Hornos

Esta instalación dispone de tres líneas de combustión constituidas, en su primera etapa, por un horno de lecho fluidizado de arena. La capacidad de incineración de los hornos está relacionada con el poder calorífico inferior (PCI) de los residuos a incinerar. Según datos operativos, y bajo condiciones estándar de funcionamiento, el PCI de los residuos se encuentra en un rango medio de entre 2.300 y 2.500 kcal/kg, lo que permite incinerar entre 900-1.000 t/día, sin embargo, para un PCI inferior a 2.300 kcal/kg la capacidad de incineración sería superior a 1.000 t/día.

Mediante la inyección de aire primario en el horno se consigue el movimiento de la arena. Al envolver ésta totalmente el combustible, se produce una combustión de alta eficiencia. Del fondo del lecho se extraen las escorias mezcladas con arena que es cribada y retornada al horno.

A través de un separador magnético se recuperan los metales férricos de las escorias las cuales se envían a recuperación. Los metales preparados para recuperación y reciclaje se almacenan hasta su retirada por gestor autorizado.

Los hornos cuentan con una inyección de disolución amoniacal. En la zona superior del horno se produce la última inyección de aire, a partir de la cual el gas se mantiene a una temperatura media de 900°C con el objeto de asegurar la destrucción de las dioxinas y furanos.

Los tres hornos son del tipo de lecho fluidizado burbujeante. Cada unidad dispone de una superficie efectiva de 23,1 m² de sección transversal rectangular (7m x 3,3m) en planta con perfil en V invertida en elevación.

El horno dispone de quemadores de gasoil que se usan durante los arranques de las líneas hasta que se alcanzan las condiciones de combustión adecuadas para alimentar RDF.

Calderas de recuperación de calor y producción de vapor

Las unidades de las calderas están especialmente diseñadas para la recuperación del calor residual de la combustión del RDF. Cada caldera comprende secciones de generación de



vapor radiante y convectiva, un sobrecalentador de vapor de dos etapas y una sección vertical de economizador.

La producción nominal de cada caldera es de 41.000 kg/h de vapor a 420°C y 47 bar.

Planta de limpieza de gases

La planta de limpieza de los gases de escape se inicia a las salidas de las calderas y conduce los gases a través de un sistema de limpieza, formado por:

- Una pareja de ciclones (para separar las cenizas volantes gruesas transportadas desde el horno).
- Un absorbedor, donde una lechada de hidróxido cálcico reacciona con los gases ácidos no deseados (SO₂, HCl, HF).
- Una inyección de carbón activo y una inyección de mezcla de carbón activo e hidróxido cálcico para adsorción de dioxinas, furanos y metales pesados.
- Un filtro de mangas (para recoger las cenizas volantes).
- Un sistema de reducción catalítica de los óxidos de nitrógeno.

Las cenizas volantes procedentes de las calderas, los ciclones, absorbedor y de la limpieza del filtro de mangas se transportan a los silos de almacenamiento de cenizas volantes.

Turbina de vapor

El vapor procedente de las tres calderas es llevado a la turbina de condensación, donde se transforma en vapor de baja presión y baja temperatura. Como consecuencia de esta transformación se obtiene energía eléctrica en el alternador que está conectado al eje de la turbina. El vapor de salida de la turbina, con presión inferior a la atmosférica y de baja temperatura, tiene que ser condensado para cerrar el ciclo de agua-vapor.

La turbina de vapor presenta un diseño de etapas múltiples y alta velocidad y acciona el generador a través de un engranaje de reducción de velocidad. El eje es horizontal y el vapor fluye axialmente.

El estator de la turbina está formado por una parte de Alta Presión, fabricada en fundición de acero (lado de admisión) y otra parte de Baja Presión fabricada en acero soldado (lado de escape).

La Planta de valorización energética puede seguir valorizando residuos en caso de que la turbina estuviera fuera de servicio. Cuando esto sucediera, el flujo de vapor se derivaría directamente a la estación de condensación.

Alternador

El alternador es una máquina de CA de 4 polos, 15.000 V, trifásica 50 Hz, montada sobre patas horizontalmente, de régimen continuo máximo, de polos salientes y sin escobillas.

La capacidad de la máquina es de 36.875 kVA a 0,8 PF, 29.800 kW, 1500 rpm con aislamiento Clase F en el estator, rotor y excitatriz, y subidas de temperatura limitadas a las del aislamiento Clase F.

Aerocondensador

El sistema utilizado en la Planta de valorización energética para la condensación del vapor es un aerocondensador. Este dispositivo está formado por haces de tubos elípticos aleteados de acero galvanizado, por los que circula el vapor a condensar, y diez ventiladores que utilizan el aire ambiente como medio refrigerante.



El vapor descargado de la turbina pasa a través de un largo conducto taladrado a los colectores de vapor del condensador y es distribuido hacia abajo por los bancos de tubos y se forma el condensado que se recoge en fondo. El vacío se mantiene a través del lado del vapor y del condensado del condensador por eyectores de vapor vivo extrayendo el aire de las secciones de reflujo de la unidad. El condensado se drena desde los cuatro colectores de fondo hasta un recipiente de condensado que mantiene el vacío del aerocondensador por medio de una tubería de equilibrio de presión conectada al conducto de la descarga del vapor.

2.2. Residuos no peligrosos tratados en la planta

Los residuos admisibles en la instalación, las cantidades anuales gestionadas y las capacidades máximas de almacenamiento son las indicadas a continuación:

Proceso		Opera- ción	Descripción del residuo	Código LER	Peligrosidad	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/año)	
Nº	Nombre	Id				Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
NP01	SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE MATERIALES RECICLABLES	R1201	Mezclas de residuos domésticos y municipales	20 03 01	-	3.000	3.500	355.000	360.000
			Residuos de limpieza viaria	20 03 03	-				
			Residuos voluminosos	20 03 07	-	500	5.000		
NP02	TRITURACIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS	R1203	Residuos voluminosos	19 12 12	-	500		5.000	
NP03	CENTRO DE TRANSFERENCIA DE MATERIA ORGÁNICA	R1302	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales procedentes del tratamiento mecánico de residuos) distintos de los especificados en el código 19 12 11. Residuos biodegradables. Procedente de NP01	19 12 12	-	4.750	5.000	159.500	160.000
NP 04 ^(*)	INCINERACIÓN DE RESIDUOS	R0101	Residuos de tejidos animales (decomisados en el Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas)	02 01 02	-	12.000		1.292	365.000 ^(**)
			Residuos de tejidos de vegetales	02 01 03	-			1.292	
			Residuos de tejidos animales	02 02 02	-			1.292	
			Residuos de la extracción con disolventes	02 02 03	-			1.292	
			Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 03 04	-			1.292	
			Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 05 01	-			1.292	
			Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 06 01	-			1.292	
			Residuos de confección y acabado de la industria del cuero y la piel	04 01 09	-			1.292	
			Residuos de plástico (CD y DVD decomisados)	07 02 13	-			1.292	
			Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata	09 01 08	-			1.292	
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	15 02 03	-	1.292						
Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales)	18 01 04	-	1.292						



Proceso		Operación	Descripción del residuo	Código LER	Peligrosidad	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/año)	
Nº	Nombre					Id	Residuo	Proceso	Residuo
			Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados	19 05 01	-			1.292	
			Compost fuera de especificación	19 05 03	-			1.292	
			Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que solo contienen aceites y grasas comestibles.	19 08 09	-			1.292	
			Residuos combustibles (combustible derivado de desperdicios), procedentes de NP01.	19 12 10	-			223.020	
			Residuos combustibles (combustible derivado de desperdicios) procedentes de los Centros del PTV.	19 12 10	-			105.000	
			Papel y cartón	20 01 01	-			1.292	
			Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes (residuos de cocina procedentes de medios de transporte que operen a escala internacional)	20 01 08	-			500	
			Ropa	20 01 10	-			1.292	
			Materiales textiles	20 01 11	-			1.292	
			Medicamentos no citotóxicos ni citoestáticos	20 01 32	-			1.292	
			Madera	20 01 38	-			1.292	
			Plásticos	20 01 39	-			1.292	
			Residuos florales biodegradables de cementerios	20 02 01	-			1.292	
			Mezcla de residuos municipales	20 03 01	-			5.472	
			Residuos de limpieza viaria	20 03 02	-			1.292	
			Residuos de mercados	20 03 03	-			1.292	
NP05 (*)	VALORIZACIÓN DE LA FRACCIÓN ACUOSA CONTENIDA EN LOS RESIDUOS	R0509	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01	16 10 02	-	400		28.000	85.000
			Licor del tratamiento anaeróbico de residuos municipales	19 06 03	-	400		28.000	
			Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02	19 07 03	-	400		28.000	
			Lodos de fosas sépticas	20 03 04	-	100		1.000	
TOTAL						22.300		975.000	

(*) En los procesos NP04 y NP05 las cantidades de gestión de cada LER no son fijas, estas cantidades se balancearán pudiendo llegar a alcanzar -sin superar- la capacidad técnica de la línea. La capacidad de almacenamiento se expone conforme a los agrupamientos de residuos que se realizan antes de cada operación de tratamiento.

(**) La capacidad de 365.000 t/a podrá alcanzarse con un PCI entre 2.300-2.500 kcal/kg.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0926242168854824969254**

2.3. Valorización de residuos no peligrosos

2.3.1. Generación de energía

PRODUCTO	PRODUCCIÓN ANUAL*
Electricidad	260.000 MWh

*Estimado para una incineración de 365.000 t/año.

2.3.2. Residuos no peligrosos separados tras el proceso de tratamiento

Como resultado final de la separación de residuos se obtienen las siguientes fracciones valorizables:

Residuos no peligrosos	Cantidad anual gestionada (t) (*)	Tipo de almacenamiento
Metales férricos (sin incinerar e incinerados)	75.000	Contenedores de metales
Aluminio		Contenedores de aluminio
Plástico		Triturado o prensado
Papel y Cartón		Balas prensadas
Brick		Balas prensadas
Vidrio		Contenedor de vidrio
Escorias valorizables		Contenedor de escorias

*Estimado para una incineración de 365.000 t/año.

2.4. Abastecimiento de agua

Origen	Consumo anual (*)	Aprovechamiento
Agua de red (CYII)	220.000 m ³	Contra incendios Sanitaria Refrigeración Riego Industrial

*Estimado para una incineración de 365.000 t/año.

El agua procedente de la acometida del Canal de Isabel II es conducida a tres tanques de almacenamiento:

- Tanque de agua bruta 1.000 m³
- Tanque de abastecimiento a la planta de agua desmineralizada de 100 m³

El uso del agua en la instalación, así como el consumo correspondiente a cada una de las etapas es el siguiente:

Agua contra incendios: Se dispone de un tanque de agua bruta de 1.000 m³ de capacidad.

Agua sanitaria: El agua sanitaria destinada al consumo humano, en el edificio de oficinas y a los vestuarios, viene directamente de la red.



Agua desmineralizada: Existe un tanque de 25 m³ para la planta de agua desmineralizada. Tras su depuración, el agua desmineralizada se almacena en un tanque de 100 m³ desde el que el agua desmineralizada es conducida al desaireador para mantener el nivel de agua en el mismo.

Agua de los circuitos de refrigeración: En la Planta de valorización energética existen diversos circuitos de refrigeración que disponen, en la mayoría de los casos, de tanques de agua de refrigeración que son abastecidos desde el tanque de agua bruta.

Agua del sistema de limpieza de la caldera: La cámara radiante de las calderas está dotada de un sistema de limpieza de máquinas de agua que se abastece con agua procedente del tanque de agua bruta.

Agua de los eyectores de mantenimiento y de venteo del desaireador: Los eyectores de mantenimiento son equipos tipo Venturi instalados en el aerocondensador que empleando vapor principal como medio de arrastre contribuyen a eliminar los gases no condensables del ciclo agua-vapor. El venteo del desaireador es el punto de salida de los gases no condensables que se encuentran en el desaireador.

Agua de baldeo y limpieza de las instalaciones: El baldeo y la limpieza se realizan con agua bruta.

Agua de riego: El riego se realiza con agua bruta.

Agua del absorbedor: Para la producción de la lechada de cal y para inyectarla en el absorbedor se requiere agua, aunque no es necesario que sea agua bruta procedente del Canal de Isabel II, sino que se emplean otros efluentes líquidos generados en la instalación, como son las aguas de los drenajes y purgas del proceso y las aguas de las zonas sucias de trabajo.

Agua de atemperación del lecho: Para mantener la arena del lecho a la temperatura adecuada es necesario inyectar agua u otro efluente líquido al lecho. El efluente líquido que se inyecta tiene diversas procedencias:

- Los lixiviados producidos en el centro de transferencia de residuos de materia orgánica
- Los efluentes líquidos procedentes de los drenajes y purgas del proceso y de las aguas de las zonas sucias de trabajo.
- Los lixiviados del vertedero de residuos urbanos del centro de tratamiento de Las Dehesas, almacenados previamente en la balsa de lixiviados de Las Lomas.
- Los lixiviados procedentes de cualquiera de las instalaciones del PTV, almacenados previamente en la balsa de lixiviados de Las Lomas.

Cuando no se dispone de suficiente agua para la atemperación del lecho del horno mediante estos efluentes, se inyecta agua del Canal de Isabel II. El consumo total para la atemperación del lecho es de 49.275 m³/año, entre los efluentes y agua del Canal. La utilización de efluentes de otras instalaciones cercanas supone un menor abastecimiento de agua del Canal.

2.5. Recursos energéticos

2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- Eléctrica procedente de fuente externa:
 - La potencia eléctrica instalada es de 29,8 MW en total.
 - Consumo energía eléctrica: 103.000 MWh/año. (Autoconsumo propia planta. Estimado para una incineración de 365.000 t/año).



• Combustibles:

Combustible	Tipo de almacenamiento	Cantidad máxima consumida / año*	Proceso
Gasóleo A	Depósito subterráneo de 40 m ³	180 m ³	Combustible para maquinaria móvil
Gasóleo C	Dos depósitos subterráneos de 60 y 50 m ³	30.000 m ³	Combustible quemadores Planta de valorización energética
Propano	Botella presurizada en almacén de gases a presión	5.000 kg	Combustible para el encendido de los quemadores de gasoil

*Estimado para una incineración de 365.000 t/año.

2.5.2. Instalaciones de combustión

Instalación de combustión	Utilización	Potencia nominal	Tipo de combustible
Horno 1	Incineración de residuos	38 MWt	RDF
Horno 2		38 MWt	
Horno 3		38 MWt	

2.5.3. Sistemas de frío y refrigeración

La instalación posee tres torres de refrigeración.

2.6. Productos químicos utilizados

Producto químico	Uso	Consumo anual (t/año) (*)	Peligrosidad	Almacenaje	Capacidad almacenamiento (m ³)
Arena	Lecho hornos	6.570	No peligrosa	Silo	312,5
Ácido Clorhídrico 33%	Sistema desmineralización de agua	25	Peligrosa (H290, H314, H335)	Depósito aéreo	5
Hidróxido de Sodio 50%	Sistema desmineralización de agua	25	Peligrosa (H314)	Depósito aéreo	5
Carbón activo	Tratamiento gases	1.000	No peligrosa	Depósito aéreo	70
Hidróxido cálcico	Tratamiento gases	6.000	Peligrosa (H315, H318, H335)	Depósito aéreo	550
Solución amoniacal 25%	Tratamiento gases	2.000	Peligrosa (H314, H335, H400)	Depósito aéreo	90

*Estimado para una incineración de 365.000 t/año.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0926242168854824969254

2.7. Almacenamiento

2.7.1. Almacén de aceites, grasas y disolventes

Se trata de un edificio cerrado, con una superficie de 105 m² en el que se almacenan los aceites, grasas y disolventes necesarios para el mantenimiento de distintos equipos presentes en la instalación.

El almacén dispone de tres cubetos independientes con una pendiente mínima de 1% para facilitar la recogida y bombeo de posibles derrames. Tanto los cubetos como la totalidad de la superficie del suelo, está dotada de un recubrimiento impermeabilizante.

El almacenamiento se lleva a cabo en los propios envases en los que son suministrados.

2.7.2. Almacén de gases a presión

Se dispone de un almacén para las botellas de gases a presión anexo al almacén de aceites, grasas y disolventes. Este almacén posee una superficie de 22 m². Se encuentra techado y cercado con una rejilla perimetral que lo rodea y que garantiza un buen nivel de ventilación. La zona está señalizada de acuerdo o con la normativa de atmósfera explosiva.

Los gases almacenados son los siguientes: Propano, acetileno, oxígeno y argón.

2.7.3. Almacenamiento de ácido clorhídrico e hidróxido sódico

Se trata de dos tanques superficiales con una capacidad de 5 m³ ubicados en una nave que dispone de cubierta de chapa metálica y de muros laterales. Los dos tanques se sitúan sobre una cimentación de hormigón armado con una superficie de 53 m². Cada tanque se encuentra ubicado dentro de un cubeto de retención impermeabilizado.

Los cubetos de retención están impermeabilizados y con una pendiente mínima 1% hacia un punto de recogida con capacidad real de 16,6 m³ cada uno de ellos. En caso de pérdida o derrames, la recogida se haría mediante bombeo.

2.7.4. Almacén de productos químicos

El edificio donde se encuentra el almacén de productos químicos consta de una planta de forma rectangular con una superficie de 45 m², el almacenamiento está cerrado mediante una cubierta de chapa metálica que cubre la totalidad de este y muros laterales.

El almacenamiento se lleva a cabo en los recipientes en los que son suministrados por los proveedores debidamente identificados.

Dentro del edificio se dispone de un cubeto impermeabilizado con una pendiente mínima de 1% para facilitar la recogida de posibles derrames mediante bombeo.

2.7.5. Almacenamiento de disolución amoniacal

Se dispone de un tanque de almacenamiento de amoníaco en solución acuosa de 90 m³, sin embargo, por razones de seguridad, la capacidad máxima de almacenamiento se ha establecido en 85 m³.

El tanque se encuentra ubicado en el interior de una nave cerrada de 100 m² de superficie, dentro de un cubeto impermeabilizado con capacidad suficiente. En caso de producirse pérdidas o derrames la recogida se realizaría mediante bombeo.



2.7.6. Depósitos subterráneos de combustible

Existen tres depósitos subterráneos de almacenamiento de combustible:

- Depósito de 40 m³ de almacenamiento de gasóleo A.
- Depósito de 60 m³ de gasóleo C.
- Depósito de 50 m³ de gasóleo C.

2.7.7. Almacén de residuos peligrosos

Se trata de un edificio independiente, con una superficie de 33 m², cubierto de chapa y cerrada por muros laterales.

Anexo a éste se ubica la zona de almacenamiento de bidones de aceite usado sobre cubeto de retención y cubierto en su totalidad por una chapa metálica.

Por último, existe en el exterior una zona techada donde se almacenan las cenizas en big-bag procedentes de los silos de almacenamientos de éstas.

2.7.8. Almacén de balas de residuos valorizados

Se dispone de una zona de almacenamiento con cubierta ligera para proteger de la intemperie los residuos valorizados en el proceso de pretratamiento para envío a gestores externos (plásticos, metales, papel y cartón, etc).

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. Emisiones a la atmósfera

3.1.1. Fuentes de contaminación atmosférica

La actividad presenta tres focos principales de contaminación atmosférica que se corresponden con cada horno de incineración que posee la planta.

Nº Foco	Denominación	Proceso	Altura (m)	Diámetro (m)
1	Línea I. Incineración de residuos	Incineración de residuos con valorización energética	60	1,8
2	Línea II. Incineración de residuos		60	1,8
3	Línea III. Incineración de residuos		60	1,8

3.1.2. Emisiones de ruidos y vibraciones

Las áreas de la instalación identificadas como principales fuentes ruidosas son:

- La planta de reciclaje debido a las líneas de proceso y la descarga de los residuos en los fosos.
- El centro de transferencia de residuos de materia orgánica, por las cintas alimentadoras de materia orgánica y las labores de carga en los camiones.
- La planta de producción térmica.



3.2. Generación de efluentes líquidos

La instalación genera los siguientes efluentes líquidos diferenciados que se producen en diversas etapas del proceso y que son posteriormente consumidos en otras etapas:

Lixiviados: El almacenamiento de materia orgánica en el Centro de Transferencia puede generar lixiviados, para ello existe una red de recogida que los canaliza a la balsa de lixiviados con una capacidad total de 1.500 m³. Todos los lixiviados generados son consumidos en la atemperación del lecho del horno.

Aguas sucias de las zonas de trabajo: Estas aguas se generan, principalmente, como consecuencia de la contaminación del agua de lluvia al caer en zonas de trabajo y se conducen a las tres balsas de efluentes líquidos con una capacidad de 8.000 m³. Todas las aguas que se recogen en estas balsas se emplean en la atemperación del lecho o son consumidas en el absorbedor.

Agua de purgas de la Planta de valorización energética: Existen diversos equipos que requieren una purga del agua que emplean o que tienen un drenaje. Se dispone de purga en todos los circuitos de refrigeración de la instalación y en la caldera. El agua procedente de estas purgas y drenajes es conducida a un tanque de Recovery de 12 m³ de capacidad desde el que, esta agua, se suministra al absorbedor.

Aguas pluviales limpias: Existe una red de recogida y evacuación de aguas pluviales limpias procedentes del exterior de la instalación.

Aguas fecales de las fosas sépticas: Las aguas sanitarias se almacenan en fosas sépticas y son conducidas a la balsa de lixiviados. Serán aprovechadas para la atemperación del lecho de los hornos.

3.2.1. Puntos de vertido

Todos los efluentes líquidos del proceso y las aguas sucias de zonas de trabajo se consumen en la propia instalación de forma que no existe vertido de las mismas.

3.3. Generación de residuos¹

3.3.1. Residuos generados de la actividad de gestión de residuos²

RESIDUOS PELIGROSOS	LER	Proceso generador	Producción Anual (t)	Tipo de almacenamiento
Cenizas de fondo y escorias con sustancias peligrosas	19 01 11*	Incineración de residuos	10.000	Silo de 243 m ³ y posteriormente big-bag
Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas	19 01 13*		10.000	

¹ Cantidades referidas a una incineración de 365.000 t/año.

² Las cantidades generadas de los distintos tipos de cenizas pueden sufrir variaciones en base a la caracterización final de las mismas.



RESIDUOS NO PELIGROSOS	LER	Proceso generador	Producción Anual (t)	Tipo de almacenamiento
Residuos separados mecánicamente para transferir a otras instalaciones	19 12 12	Reciclado, separación	160.000	Granel
Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13*	19 01 14	Sistema de limpieza de gases	20.000	Silo de 243 m ³ y posteriormente big-bag
Ceniza de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11 (Escorias)	19 01 12	Horno	25.000	Contenedores de 30 m ³ y granel

3.3.2. Residuos generados en procesos auxiliares

RESIDUOS PELIGROSOS	LER	Proceso generador	Producción Anual (t)	Tipo de almacenamiento
Tóner de impresoras y fotocopiadoras	08 03 17*	Mantenimiento	1	Cajas de cartón
Aceites usados	13 02 05*		50	Bidón en nave cerrada
Otros disolventes y mezclas de ellos	14 06 03*		50	Bidón en nave cerrada
Envases contaminados	15 01 10*		5	Pallets
Material absorbente	15 02 02*		5	Bolsas de plástico
Baterías de plomo	16 06 01*		5	Cajas de cartón
Tubos fluorescentes	20 01 21*		1	Cajas de cartón
Resinas de intercambio iónico	19 08 06*	Sistema de desmineralización del agua	10	Bidón en nave cerrada
RESIDUOS NO PELIGROSOS	LER	Proceso generador	Producción Anual (t)	Tipo de almacenamiento
Pilas y baterías alcalinas	16 06 04	Limpieza y mantenimiento de las instalaciones	0,10	Bidón
Lodos fosas sépticas	20 03 04	Mantenimiento	1.000	Fosas

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.1. Emisiones atmosféricas

Las medidas de prevención de las emisiones a la atmósfera implantadas en la instalación son:

- Sistema completo de depuración de gases:
 - Disolución amoniacal al horno para reducir los gases ácidos
 - Dos ciclones para eliminación de partículas
 - Un filtro de mangas para eliminación de partículas
 - Un absorbedor para eliminar los gases ácidos, principalmente ácido clorhídrico, dióxido de azufre y ácido fluorhídrico.



- Una inyección de carbón activo y una inyección de mezcla de carbón activo e hidróxido cálcico para adsorción de dioxinas y furanos y metales pesados
- Un sistema de reducción catalítico para eliminar los óxidos de nitrógeno y dioxinas y furanos.
- El centro de transferencia de residuos de materia orgánica presenta cuatro biofiltros con el fin de eliminar la posible emisión de olores.
- Las cintas de transporte de la materia orgánica hacia el centro de transferencia se encuentran cubiertas.
- La balsa de lixiviado se encuentra cerrada, con el fin de minimizar posibles olores al ambiente exterior.

La instalación dispone además una red de monitorización de la calidad del aire con objeto de controlar los distintos gases que generan impacto odorífero que potencialmente puedan ser emitidos a la atmósfera procedentes de fuentes de emisión fugitivas de la planta de las Las Lomas.

Esta red consta de cuatro dispositivos colocados en cuatro ubicaciones específicas donde se dan procesos con potencial generación de emisiones odoríferas y de descarga de residuos, materiales valorizables y de rechazo.

Los dispositivos monitorizan gases como: H₂S, COVs, etc y material particulado (PM₁, PM_{2.5}, PM₁₀). Además, la red dispone de un anemómetro para la medida de la velocidad y dirección del viento, además de otras variables meteorológicas como la temperatura y la humedad relativa.

Junto con la red inteligente de monitoreo se ha desplegado una plataforma inteligente de gestión de la información accesible desde la suite DINAPSIS. Ésta permite la visualización de predicciones meteorológicas generadas por un modelo meteorológico, y, a su vez, permite la modelización de la calidad del aire. Con ello se puede predecir la dispersión de contaminantes en situaciones de emergencia o riesgo ambiental a través de trayectorias, retro-trayectorias y nubes de dispersión.

4.1.1. Ruido

Las medidas de prevención de emisión de ruido implantadas en la instalación son los instalados en los equipos:

- Ventiladores de aire primario y secundario:
 - La envolvente de los ventiladores tiene aislamiento alrededor de toda la carcasa metálica.
 - Disponen de un silenciador en la impulsión
 - Se encuentran en una sala independiente dentro del edificio
 - Están dotados de alabes de bajo ruido
- Ventiladores de recirculación de gases, de tiro inducido, de apoyo del SCR y de los biofiltros:
 - La envolvente tiene aislamiento alrededor de toda la carcasa metálica.
 - Dispone de un silenciador en la impulsión
 - Los álabes son de bajo ruido
- Turbogrupos
 - Recubierto de manta aislante
 - Ubicado en un edificio individual
- Compresores
 - Disponen de carcasas cerradas con aislamiento



- Ubicados en un edificio individual
- Son de tipo tornillo de bajo ruido

Además, la instalación se encuentra rodeada de una gran superficie arbórea, así como de un muro perimetral y se encuentra en una vaguada que contribuye a la atenuación de la posible contaminación acústica.

5. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

La instalación está situada en el término municipal de Madrid dentro del Complejo de Valdemingómez, al cual se accede mediante el camino asfaltado de la Cañada Real de Merinas que se toma a la altura del km 14 de la N-III.

La zona de estudio se encuentra en el extremo suroriental del término municipal de Madrid.

Las zonas residenciales más próximas son: el PAU Ensanche de Vallecas (2,1 km), Valdecarros (1,7 km) al norte, Los Berrocales (3,9 km) y Rivas Vaciamadrid (4,5 km) al noroeste y Getafe (3,4 km) al suroeste de la instalación.

El clima es de tipo mediterráneo continental, con acusadas oscilaciones tanto diurnas como estacionales.

Las precipitaciones son reducidas, de alrededor de 450 mm al año. La estación más lluviosa es generalmente el invierno, seguido de la primavera, siendo los meses con más precipitaciones abril y noviembre. Se acusan de 4 á 5 meses secos, estivales, desde finales de mayo a primeros de octubre, con precipitaciones muy bajas en los meses de julio y agosto.

Los vientos dominantes son los del tercer cuadrante (SW y WSW), seguidos del NE, que sopla con más frecuencia durante la noche.

El subsuelo de la zona de estudio está constituido mayoritariamente por arcillas más o menos arenosas de color verde o marrón, conocidas localmente como “peñuelas”, y también por yesos. Los yesos se presentan en vetas tableadas centimétricas alternantes con arcillas marrones y verdes. Por encima se ha desarrollado un suelo vegetal con un espesor medio de 0,50 m aproximadamente.

El comportamiento hidrogeológico del sustrato yesífero supone que la recarga se produce exclusivamente por la infiltración del agua de lluvia, registrada en la zona, y las salidas se efectúan por drenaje hacia el río Manzanares. Las extracciones a través de pozos son insignificantes.

La zona no se encuentra en ninguna masa de agua subterránea de las definidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Respecto a la calidad de las aguas subterráneas, se trata de aguas muy mineralizadas, con presencia de metales, escaso poder de disolución y carstificación de la formación yesífera. No son aptas para el consumo humano y presentan un alto riesgo de salinización y alcalinización del suelo, por lo que tampoco son aptas para el riego. De este modo, se trata de un recurso hidrogeológico escaso, al que se le une una pésima calidad, lo que redundará en su bajo interés.

La Cañada Real de Las Merinas (o Cañada Real Galiano) atraviesa por el sureste la parcela de la instalación.

En relación con la situación respecto a zonas de especial interés, se encuentra situada a unos 3 km (en dirección SE) de un amplio sector del espacio natural protegido de la Comunidad de Madrid correspondiente al Parque regional del Sureste.



ANEXO III

APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD

Las MTD que consisten en las mejores tecnologías disponibles para conseguir un alto nivel de protección del medio ambiente en su conjunto, y en las que se basan las condiciones de la presente autorización, de acuerdo con el Anexo de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2010 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la incineración de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, aplicadas en la instalación, se recogen en este Anexo de la Resolución de AAI.

El análisis de la adecuación de las instalaciones a las MTD existentes, se ha realizado según las técnicas consideradas en la tabla siguiente:

Apartado Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
1.	Conclusiones generales sobre las MTD		
1.1.	Sistemas de gestión ambiental (SGA)		
MTD1.	Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en elaborar e implantar un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características siguientes:		SI
i	El compromiso, el liderazgo y la responsabilidad de la dirección, incluida la alta dirección, para la aplicación de un sistema de gestión ambiental eficaz.		SÍ
ii	Un análisis que incluya la determinación del contexto de la organización, la identificación de las necesidades y expectativas de las partes interesadas, la identificación de las características de la instalación asociadas con los posibles riesgos para el medio ambiente (o la salud humana), así como de los requisitos legales aplicables en materia de medio ambiente.		SÍ
iii	Desarrollo de una política ambiental que promueva la mejora continua del comportamiento ambiental de la instalación.		SÍ
iv	Establecimiento de objetivos e indicadores de rendimiento en relación con aspectos ambientales significativos, incluyendo la garantía del cumplimiento de los requisitos legales aplicables.		SÍ
v	Planificación y aplicación de los procedimientos y acciones necesarios (incluidas, en su caso, las acciones correctivas y preventivas) para alcanzar los objetivos ambientales y evitar los riesgos ambientales.		SÍ
vi	Determinación de las estructuras, funciones y responsabilidades en relación con los aspectos y objetivos ambientales y aportación de los recursos financieros y humanos necesarios.		SÍ
vii	Garantía de la competencia y sensibilización necesarias del personal cuyo trabajo puede afectar al comportamiento ambiental de la instalación (por ejemplo, facilitando información y formación).		SÍ
viii	Comunicación interna y externa.		SÍ
ix	Fomento de la participación de los empleados en las buenas prácticas de gestión ambiental.		SÍ
x	Establecimiento y mantenimiento de un manual de gestión y procedimientos escritos para controlar las actividades con un impacto ambiental significativo, así como los registros pertinentes.		SÍ
xi	Planificación operativa efectiva y control de procesos.		SÍ
xii	Aplicación de programas de mantenimiento apropiados.		SÍ
xiii	Protocolos de preparación y respuesta ante situaciones de emergencia, entre ellos la prevención o la mitigación de los efectos adversos (ambientales) de las situaciones de emergencia.		SÍ



Apartado Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación	
xiv		Cuando se (re)diseña una (nueva) instalación o parte de ella, la consideración de los impactos ambientales a lo largo de su vida, incluidos la construcción, el mantenimiento, la explotación y la clausura.	Sí	
xv		Aplicación de un programa de monitorización y medición; en caso necesario, puede encontrarse información en el Informe de Referencia sobre la monitorización de las emisiones a la atmósfera y al agua procedentes de instalaciones DEI	Sí	
xvi		Realización de evaluaciones comparativas periódicas con el resto del sector.	Sí	
xvii		Auditoría interna periódica independiente (en la medida en que sea viable) y auditoría externa periódica independiente con el fin de evaluar el comportamiento ambiental y determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se ha aplicado y mantenido correctamente.	Sí	
xviii		Evaluación de las causas de las no conformidades, aplicación de medidas correctoras en respuesta a las mismas, revisión de la eficacia de las medidas correctoras y determinación de si existen o pueden producirse no conformidades similares.	Sí	
xix		Revisión periódica del SGA, por la alta dirección, para comprobar si sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz	Sí	
xx		Seguimiento y consideración del desarrollo de técnicas más limpias.	Sí	
		En particular en lo que se refiere a instalaciones de incineración y, cuando sea pertinente, a instalaciones de tratamiento de cenizas de fondo, la MTD también debe incorporar los siguientes elementos en el SGA:		
xxi		Para instalaciones de incineración, gestión de flujos de residuos (véase MTD 9)	Sí	
xxii		Para instalaciones de tratamiento de cenizas de fondo, gestión de calidad de resultados (véase MTD 10);	No aplica	
xxiii		Un plan de gestión de residuos que incluya medidas destinadas a: a) minimizar la generación de residuos; b) optimizar la reutilización, regeneración, reciclado y/o recuperación de energía de los residuos; c) garantizar la correcta eliminación de los residuos;	Sí	
xxiv		Para instalaciones de incineración, un plan de gestión CDCNF (véase MTD 18)	Sí	
xxv		Para instalaciones de incineración, un plan de gestión de accidentes.	Sí	
xxvi		Para instalaciones de tratamiento de cenizas de fondo, gestión de emisiones difusas de partículas (véase MTD 23);	No aplica	
xxvii		Un plan de gestión de olores en los casos en que se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles o se haya confirmado la existencia de tales molestias.	Sí	
xxviii		Un plan de gestión de ruidos (véase también MTD 37) en los casos en que se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles o se haya confirmado la existencia de tales molestias.	Sí	
1.2.	Monitorización			
MTD 2.	La MTD consiste en determinar la eficiencia eléctrica bruta, la eficiencia energética bruta o la eficiencia de la caldera de la instalación de incineración en su conjunto o de todas las partes relevantes de la instalación de incineración.		Sí	
MTD 3.	La MTD consiste en monitorizar los parámetros clave del proceso que sean pertinentes para las emisiones a la atmósfera y al agua, incluidos los que se indican a continuación.		Sí	
	Fuente/Ubicación	Parámetro (s)		Monitorización
	Gases de combustión procedentes de la incineración de residuos Cámaras de combustión	Flujo, contenido de oxígeno, temperatura, presión, contenido de vapor de agua Temperatura		Medición en continuo
MTD 4.	La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO u otras normas internacionales o nacionales que garanticen la obtención de datos		Sí (apartado 4. del Anexo I)	



Apartado Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación										
	de calidad científica equivalente.												
MTD 5.	<p>La MTD consiste en monitorizar adecuadamente las emisiones canalizadas a la atmósfera de la planta de incineración durante el CDCNF.</p> <p>La monitorización puede llevarse a cabo mediante mediciones directas de emisión (por ejemplo, para los contaminantes que se monitorizan en continuo) o mediante la supervisión de parámetros análogos, si esto demuestra ser de calidad científica equivalente o mejor que las mediciones directas de emisión.</p> <p>Las emisiones generadas en operaciones de puesta en marcha y parada en las que no se incineran residuos, incluidas las emisiones de PCDD/F, se estiman de acuerdo con campañas de medición, por ejemplo cada tres años, llevadas a cabo durante operaciones de puesta en marcha y parada planificadas.</p>		SÍ (Medición en continuo de partículas, CO, NOx, SO ₂ , COVs, HCl, Hg, NH ₃ y medición trianual de Dioxinas y Furanos).										
MTD 6.	La MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua procedentes de la LGC y el tratamiento de cenizas de fondo al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO u otras normas internacionales o nacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.		No aplica (no existen vertidos en la instalación)										
MTD 7.	<p>La MTD consiste en monitorizar el contenido de inquemados en escorias y cenizas de fondo en la instalación de incineración con al menos la frecuencia que se indica a continuación y de acuerdo con las normas EN.</p> <table border="1" data-bbox="368 999 1126 1301"> <thead> <tr> <th>Sustancia/P arámetro</th> <th>Norma(s) (1)</th> <th>Frecuencia mínima de monitorización (2)</th> <th>Monitorización asociada a</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pérdida por calcinación (1)</td> <td>Normas EN 14899 y EN 15169 o EN 15935</td> <td rowspan="2">Una vez cada tres meses</td> <td rowspan="2">MTD 14</td> </tr> <tr> <td>Carbono orgánico total (1) (2)</td> <td>Normas EN 14899 y EN 13137 o EN 15936</td> </tr> </tbody> </table> <p>(1) Se monitoriza la pérdida por calcinación o el carbono orgánico total. (2) El carbono elemental (por ejemplo, determinado de acuerdo con DIN 19539) se puede restar del resultado de la medición.</p>		Sustancia/P arámetro	Norma(s) (1)	Frecuencia mínima de monitorización (2)	Monitorización asociada a	Pérdida por calcinación (1)	Normas EN 14899 y EN 15169 o EN 15935	Una vez cada tres meses	MTD 14	Carbono orgánico total (1) (2)	Normas EN 14899 y EN 13137 o EN 15936	SI
Sustancia/P arámetro	Norma(s) (1)	Frecuencia mínima de monitorización (2)	Monitorización asociada a										
Pérdida por calcinación (1)	Normas EN 14899 y EN 15169 o EN 15935	Una vez cada tres meses	MTD 14										
Carbono orgánico total (1) (2)	Normas EN 14899 y EN 13137 o EN 15936												
MTD 8.	Respecto a la incineración de residuos peligrosos que contienen COP, la MTD consiste en determinar el contenido en COP en las corrientes de salida (por ejemplo, escorias y cenizas de fondo, gases de combustión, aguas residuales) después de la puesta en servicio de la instalación de incineración y después de cada cambio que pueda afectar significativamente al contenido de COP en las corrientes de salida.		No aplica (No se incineran residuos peligrosos)										
1.3.	Comportamiento general desde el punto de vista del medio ambiente y de la combustión												
MTD 9.	Para mejorar el rendimiento ambiental global de la instalación de incineración mediante la gestión de la corriente de residuos (véase MTD 1), la MTD consiste en utilizar todas las técnicas (a) a (c) que se indican a continuación y, cuando sea pertinente, también las técnicas (d), (e) y (f).		SÍ										
a)	Determinación de los tipos de residuos que pueden ser incinerados.		SI										
b)	Establecimiento y aplicación de procedimientos de caracterización y de preceptación de residuos.		SI										
c)	Establecimiento y aplicación de procedimientos de aceptación de residuos.		SI										
d)	Establecimiento y aplicación de un inventario y un sistema de trazabilidad de residuos.		SI										
e)	Segregación de residuos.		NO										



Apartado Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación					
f)	Verificación de la compatibilidad de residuos antes de mezclar o combinar residuos peligrosos.		No aplica (No se gestionan residuos peligrosos)					
MTD 10.	Para mejorar el rendimiento ambiental global de la instalación de tratamiento de cenizas de fondo, la MTD debe incluir funciones de control de calidad de resultados en el SGA (véase MTD 1).		No aplica					
MTD 11.	Para mejorar el rendimiento ambiental general de la planta de incineración, la MTD consiste en monitorizar las descargas de residuos como parte de los procedimientos de aceptación de residuos (véase MTD 9 c.) incluyendo, en función del riesgo que planteen los residuos entrantes, los elementos que se indican a continuación.		SI					
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de residuos</th> <th>Monitorización de la descarga de residuos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Residuos sólidos urbanos y otros residuos no peligrosos</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> — Detección de radiactividad — Pesaje de las descargas de residuos — Inspección visual — Muestreo periódico de descargas de residuos y análisis de propiedades/sustancias clave (por ejemplo, poder calorífico, contenido de halógenos y metales/metaloideos). Para los residuos sólidos urbanos, esto implica una descarga separada. </td> </tr> <tr> <td>Residuos sanitarios</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> — Detección de radiactividad — Pesaje de las descargas de residuos — Inspección visual de la integridad del embalaje </td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de residuos		Monitorización de la descarga de residuos	Residuos sólidos urbanos y otros residuos no peligrosos	<ul style="list-style-type: none"> — Detección de radiactividad — Pesaje de las descargas de residuos — Inspección visual — Muestreo periódico de descargas de residuos y análisis de propiedades/sustancias clave (por ejemplo, poder calorífico, contenido de halógenos y metales/metaloideos). Para los residuos sólidos urbanos, esto implica una descarga separada. 	Residuos sanitarios	<ul style="list-style-type: none"> — Detección de radiactividad — Pesaje de las descargas de residuos — Inspección visual de la integridad del embalaje
Tipo de residuos	Monitorización de la descarga de residuos							
Residuos sólidos urbanos y otros residuos no peligrosos	<ul style="list-style-type: none"> — Detección de radiactividad — Pesaje de las descargas de residuos — Inspección visual — Muestreo periódico de descargas de residuos y análisis de propiedades/sustancias clave (por ejemplo, poder calorífico, contenido de halógenos y metales/metaloideos). Para los residuos sólidos urbanos, esto implica una descarga separada. 							
Residuos sanitarios	<ul style="list-style-type: none"> — Detección de radiactividad — Pesaje de las descargas de residuos — Inspección visual de la integridad del embalaje 							
MTD 12.	Para reducir los riesgos ambientales asociados con la recepción, manipulación y almacenamiento de residuos, la MTD consiste en utilizar las dos técnicas que se indican a continuación.		SI					
a)	Superficies impermeables con una adecuada infraestructura de drenaje.		SI					
b)	Adecuación de la capacidad de almacenamiento de residuos.		SI					
MTD 13.	Para reducir los riesgos ambientales asociados con el almacenamiento y la manipulación de residuos sanitarios, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación.		SI					
a)	Manipulación automatizada o semiautomatizada de residuos.		SI					
b)	Incineración de contenedores sellados no reutilizables, si se utilizan.		SI					
c)	Limpieza y desinfección de contenedores reutilizables, si se utilizan		NO					
MTD 14.	Para mejorar el rendimiento ambiental general de la incineración de residuos, disminuir el contenido de inquemados en escorias y cenizas de fondo, y reducir las emisiones a la atmósfera procedentes de la incineración de residuos, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación.		SI					
a)	La mezcla y la homogeneización de residuos previa a la incineración incluyen, por ejemplo, las siguientes operaciones: <ul style="list-style-type: none"> — el mezclado mediante una grúa industrial; — la utilización de un sistema de homogeneización en la alimentación; — el mezclado de residuos líquidos y pastosos compatibles. En algunos casos, los residuos sólidos se trituran antes de mezclarlos 		SI					
b)	Sistema de control avanzado		SI					
c)	Optimización del proceso de incineración		No aplica a hornos existentes					
MTD 15.	Con el fin de mejorar el rendimiento ambiental global de la instalación de incineración y reducir las emisiones al aire, la MTD consiste en establecer y		SI					



Apartado Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
		aplicar procedimientos para el ajuste de la configuración de la instalación, por ejemplo a través del sistema de control avanzado, cuando sea necesario y posible, en función de las propiedades y el control de los residuos (véase MTD 11).	
MTD 16.		Con el fin de mejorar el rendimiento ambiental global de la instalación de incineración y reducir las emisiones al aire, la MDT consiste en establecer y aplicar procedimientos operativos (por ejemplo, la organización de la cadena de suministro, una actividad continuada en lugar de discontinua) que limite en la medida de lo posible las operaciones de parada y arranque.	SI
MTD 17.		Para reducir las emisiones de la instalación de incineración a la atmósfera y, si corresponde, al agua, la MTD consiste en garantizar que el sistema de LGC y la instalación de tratamiento de aguas residuales están diseñadas adecuadamente (por ejemplo, se ha tenido en cuenta el caudal máximo y las concentraciones de contaminantes), que opera de acuerdo con su diseño, y que recibe el mantenimiento necesario a fin de asegurar una disponibilidad óptima.	SI
MTD 18.		Con el fin de disminuir la frecuencia de ocurrencia de CDCNF y de reducir las emisiones a la atmósfera y, si corresponde, al agua, de la instalación de incineración durante CDCNF, la MTD consiste en establecer y ejecutar un <u>plan de gestión de CDCNF</u> basado en el riesgo como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1).	SI
1.4.	Eficiencia energética		
MTD 19.		Para aumentar la eficiencia de recursos de la instalación de incineración, la MTD consiste en utilizar una caldera de recuperación de calor. La energía contenida en el gas de combustión se recupera en una caldera de recuperación de calor que produce agua caliente y/o vapor, que puede ser exportada, utilizada internamente y/o utilizada para producir electricidad.	SI (3 caderas de recuperación de calor y producción de vapor)
MTD 20.		Para aumentar la eficiencia energética de la instalación de incineración, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación.	SI
a)		Secado de lodos de depuradora	No aplica
b)		Reducción del flujo de los gases de combustión El flujo de gases de combustión se reduce mediante, por ejemplo: — la mejora de la distribución del aire de combustión primario y secundario; — la recirculación de los gases de combustión. Un menor flujo de gas de combustión reduce la demanda de energía de la instalación (por ejemplo, para los ventiladores de tiro inducido).	SI (recirculación de gases a los hornos)
c)		Minimización de las pérdidas de calor Las pérdidas de calor se minimizan a través de, por ejemplo: — el uso de sistemas horno-calderas- integrales, que permiten recuperar el calor de los laterales del horno; — el aislamiento térmico de hornos y calderas; — la recirculación de los gases de combustión; — la recuperación de calor del enfriamiento de escorias y cenizas de fondo (véase MTD 20 i).	SI (recirculación gases y aislamiento térmico en caldera y horno)
d)		Optimización del diseño de la caldera	No aplica (Instalación existente)
e)		Intercambiadores de calor de gases de combustión a baja temperatura	NO
f)		Condiciones de vapor de alta presión	SI
g)		Cogeneración	NO
h)		Condensador de gases de combustión	NO
i)		Extracción de escorias por vía seca	NO



Apartado Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
1.5.	Emisiones atmosféricas		
1.5.1.	Emisiones difusas		
MTD 21.	Para prevenir o reducir emisiones difusas generadas por instalaciones de incineración, incluidas las emisiones de olor, la MTD consiste en: <ul style="list-style-type: none"> — almacenar residuos pastosos sólidos y a granel de fuerte olor y/o propensos a liberar sustancias volátiles en edificios cerrados bajo presión subatmosférica controlada y usar el aire extraído como aire de combustión para incineración, o enviarlo a otro sistema de reducción adecuado en el caso de riesgo de explosión; — almacenar residuos líquidos en tanques a una presión controlada adecuada y canalizar las aberturas de ventilación del tanque a la alimentación de aire de combustión o a otro sistema de reducción adecuado; — controlar el riesgo de olor durante períodos de parada completa cuando no hay capacidad de incineración disponible. 		Sí
MTD 22.	Con el fin de evitar las emisiones difusas de compuestos volátiles durante la manipulación de residuos gaseosos y líquidos de fuerte olor y/o propensos a liberar sustancias volátiles en las instalaciones de incineración, la MTD consiste en introducirlos en el horno mediante alimentación directa.		No aplica (CDR sólido)
MTD 23.	Para prevenir o reducir las emisiones difusas de partículas a la atmósfera producidas en el tratamiento de escorias y cenizas de fondo, la MTD consiste en incluir en el sistema de gestión ambiental (véase MTD 1) los siguientes aspectos de la gestión de emisiones difusas de partículas: <ul style="list-style-type: none"> — identificación de las fuentes de emisión difusa de partículas más importantes (por ejemplo, utilizando la norma EN 15445); — definición y aplicación de acciones y técnicas apropiadas para evitar o reducir las emisiones difusas en un período de tiempo dado. 		No aplica
MTD 24.	Para prevenir o reducir las emisiones difusas de partículas a la atmósfera producidas en el tratamiento de escorias y cenizas de fondo, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación.		No aplica
1.5.2.	Emisiones canalizadas		
1.5.2.1	Emisiones de partículas, metales y metaloides		
MTD 25.	Para reducir las emisiones canalizadas de partículas, metales y metaloides a la atmósfera generadas por la incineración de residuos, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación. La monitorización asociada figura en la MTD 4.		SI
a)	Filtro de mangas		SI
b)	Precipitador electrostático.		NO
c)	Inyección de sorbente seco. No pertinente para la reducción de emisiones de partículas. Adsorción de metales mediante inyección de carbón activado u otros reactivos en combinación con una absorción por vía seca o semi-húmeda, utilizado en la reducción de emisiones de gases ácidos.		SI
d)	Lavador húmedo		NO
e)	Adsorción de lecho fijo o móvil		NO
MTD 26.	Para reducir las emisiones canalizadas de partículas a la atmósfera generadas por el tratamiento confinado de escorias y cenizas de fondo con extracción de aire (véase MTD 24 f), la MTD consiste en tratar el aire extraído con un filtro de mangas.		No aplica
1.5.2.2	Emisiones de HCl, HF y SO₂		
MTD 27.	Para reducir las emisiones canalizadas de HCl, HF y SO ₂ a la atmósfera generadas por la incineración de residuos, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación.		SI
a)	Lavador húmedo		NO



Apartado Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
b)	Absorbente semihúmedo		SI
c)	Inyección de sorbente seco		SI
d)	Desulfurización directa. Utilizado para la reducción parcial de las emisiones de gases ácidos previamente a otras técnicas		NO
e)	Inyección de sorbente en la caldera Utilizado para la reducción parcial de las emisiones de gases ácidos previamente a otras técnicas.		NO
MTD 28.	Para reducir las emisiones pico canalizadas de HCl, HF y SO ₂ a la atmósfera generadas por la incineración de residuos, al mismo tiempo que se limita el consumo de reactivos y la cantidad de residuos generados por la inyección de sorbente seco y absorbentes semihúmedos, la MTD consiste en utilizar la técnica (a) o ambas dos técnicas que se detallan a continuación.		SI
a)	Dosificación optimizada y automatizada de reactivos El uso de mediciones en continuo de HCl y/o SO ₂ (y/o de otros parámetros que puedan resultar útiles para este propósito) antes y/o después del sistema de LGC para la optimización de la dosificación automática de reactivos.		SI
b)	Recirculación de reactivos. La recirculación de una proporción de los sólidos recogidos de una LGC para reducir la cantidad de reactivo sin reaccionar presente en los residuos. La técnica es particularmente adecuada en el caso de las técnicas de LGC que operan con un alto exceso estequiométrico.		NO
1.5.2.3	Emisiones de NOX, N₂O, CO y NH₃		
MTD 29.	Para reducir las emisiones de NOX canalizadas a la atmósfera, al mismo tiempo que se limitan las emisiones de CO y N ₂ O generadas por la incineración de residuos y las emisiones de NH ₃ originadas por el uso de RCNS y/o RCS, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación.		SI
a)	Optimización del proceso de incineración		SI
b)	Recirculación de los gases de combustión		SI
c)	Reducción no catalítica selectiva (RNCS)		NO
d)	Reducción catalítica selectiva (RCS)		SI (RCS con disolución amoniacal)
e)	Filtros de mangas catalíticos		NO
f)	Optimización del diseño y operación de la RNCS/RCS		NO
g)	Lavador húmedo		NO
1.5.2.4.	Emisiones de compuestos orgánicos		
MTD 30.	Para reducir las emisiones canalizadas a la atmósfera de compuestos orgánicos, incluidos PCDD/F y PCB, generadas por la incineración de residuos, la MTD consiste en utilizar las técnicas a), b), c), d) y una o una combinación de las técnicas e) a i) que se indican a continuación.		SI
a)	Optimización del proceso de incineración.		SI
b)	Control de alimentación de residuos		No aplica a residuos sanitarios ni a RSU
c)	Limpieza de calderas en línea y fuera de línea.		SI
d)	Enfriamiento rápido de gases de combustión		SI



Apartado Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
e)	Inyección de sorbente seco.		SI
f)	Adsorción de lecho fijo o móvil		NO
g)	RCS.		SI
h)	Filtros de mangas catalíticos		NO
i)	Absorbente de carbono en un lavador húmedo		NO
1.5.2.5.	Emisiones de mercurio		
MTD 31.	Para reducir las emisiones de mercurio canalizadas a la atmósfera (incluidos los picos de emisión de mercurio) de la incineración de residuos, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación:		SI
a)	Lavador húmedo (bajo pH)		NO
b)	Inyección de sorbente seco		SI (Inyección de carbón activo en el filtro de mangas)
c)	Inyección de carbón activado especial, altamente reactivo.		NO
d)	Adición de bromo a la caldera		NO
e)	Adsorción en lecho fijo o móvil		NO
1.6.	Emisiones al agua		
MTD 32.	Para prevenir la contaminación del agua no contaminada, reducir las emisiones al agua y aumentar la eficiencia de los recursos, la MTD consiste en segregar las corrientes de aguas residuales y tratarlas por separado, según sus características.		No aplica
MTD 33.	Para reducir el uso del agua y para prevenir o reducir la generación de aguas residuales de la instalación de incineración, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación.		SI
a)	Técnicas de LGC sin aguas residuales.		SI
b)	Inyección de aguas residuales de la LGC.		NO
c)	Reutilización/reciclado de agua.		SI
d)	Tratamiento de las cenizas de fondo secas.		NO
MTD 34.	Para reducir las emisiones al agua de la LCG y/o del almacenamiento y el tratamiento de escorias y cenizas de fondo, la MTD consiste en utilizar una combinación apropiada de las técnicas que se indican a continuación, y en usar técnicas secundarias lo más cerca posible de la fuente para evitar la dilución.		No aplica
1.7.	Eficiencia en el uso de materiales		
MTD 35.	Para aumentar la eficiencia de los recursos, la MTD consiste en manipular y tratar las cenizas de fondo separadamente de los residuos de la LGC.		SI
MTD 36.	Para aumentar la eficiencia de los recursos para el tratamiento de escorias y cenizas de fondo, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación basada en una evaluación de riesgo que depende de las propiedades de peligrosidad de las escorias y cenizas de fondo.		No aplica
1.8.	Ruido		



Apartado Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
MTD 37.	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación.		SI
a)	Ubicación adecuada de edificios y maquinaria.		SI
b)	Medidas operativas. Estas incluyen: — la mejora de la inspección y el mantenimiento de la maquinaria, — el cierre de las puertas y ventanas de las zonas confinadas, en la medida de lo posible, — dejar el manejo de la maquinaria en manos de personal especializado, — evitar actividades ruidosas durante la noche, en la medida de lo posible, — medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento.		SI
c)	Maquinaria de bajo nivel de ruido Pertenece a esta categoría compresores, bombas y ventiladores de bajo nivel de ruido		SI
d)	Atenuación del ruido		SI
e)	Equipos/ infraestructura de control del ruido. Esto incluye: — reductores del ruido, — aislamiento de equipos, — confinamiento de la maquinaria ruidosa, — insonorización de los edificios.		SI



ANEXO IV
INFORME DE CRITERIOS DE LOCALIZACIÓN Y DE DISEÑO DE LOS
PIEZÓMETROS DE CONTROL PERIÓDICO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS EN
EL MARCO DE LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES INTEGRADAS -
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO
(Firmado el 13 DE FEBRERO DE 2025)

FIRMA



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O. A.

La Confederación Hidrográfica del Tajo propone los siguientes criterios técnicos relativos al diseño y localización de piezómetros de control, que se recomienda sean considerados en el establecimiento de los controles periódicos de contaminación de las aguas subterráneas en las instalaciones industriales sometidas a la normativa de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Tales criterios tienen como objetivo garantizar que los controles permitan identificar de forma adecuada una posible contaminación de las aguas subterráneas bajo el emplazamiento. Asimismo, se establecen recomendaciones relativas a la frecuencia de muestreo, teniendo en cuenta el comportamiento de plumas de contaminación en las aguas subterráneas, con el fin de garantizar una identificación temprana de la contaminación.

CRITERIOS RELATIVOS A LA LOCALIZACIÓN DE PIEZÓMETROS

El plan de control y seguimiento deberá contemplar, como mínimo, la instalación de piezómetros en las siguientes localizaciones del emplazamiento industrial:

- Piezómetro/s en cada uno de los focos, pasados y presentes, susceptibles de contaminar el suelo y las aguas subterráneas (incluyendo depósitos de combustible, depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas, tuberías de trasiego, vertederos, etc.). Si se propone reagrupar varios focos en un único piezómetro deberá ser adecuadamente justificado.
- Piezómetro/s aguas arriba de cada uno de los anteriores focos (considerando la dirección y sentido del flujo de las aguas subterráneas).
- Piezómetro/s aguas abajo de cada uno de los anteriores focos (considerando la dirección y sentido del flujo de las aguas subterráneas).
- Piezómetro/s en emplazamientos de la parcela industrial donde hayan tenido lugar accidentes que pudieran haber supuesto algún tipo de derrame significativo de sustancias contaminantes en el suelo.
- Piezómetro/s en el límite del emplazamiento, en la dirección y sentido del flujo de las aguas subterráneas.
- Piezómetro/s en los límites del emplazamiento que se encuentren colindantes con zonas residenciales, parcelas de cultivo u otras instalaciones industriales.

Lo anterior implica que, para justificar la propuesta de localización de los piezómetros, es necesario realizar un estudio hidrogeológico previo que permita identificar claramente la dirección y sentido del flujo de aguas subterráneas, además de un estudio histórico de la actividad industrial en el emplazamiento.

- 2 -

JAVIER DIAZ REGAÑÓN JIMENEZ - 2025-02-13 08:53:00 CET, cargo=El Comisario de Aguas
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_170VQ6F4V5M5W5C65164H4J3CM8PFT en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

MARIA DEL PILAR PALOMAR HERRERO - 2025-02-11 13:26:33 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_JMITEUDDOU7RPT5MA29HLY5Z1045J9 en https://www.pap.hacienda.gob.es



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0926242168854824969254

FIRMAI



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DELTAJO, O. A.

CRITERIOS DE DISEÑO DE LOS PIEZÓMETROS

- La profundidad de los piezómetros debe superar, si la configuración geológica lo permite, en al menos 5 metros el nivel piezométrico en el emplazamiento.
- Los tramos filtrantes del piezómetro deben localizarse al menos 1 metro por encima del nivel piezométrico en su posición de aguas altas. En la zona no saturada del terreno, el piezómetro no debe incluir ningún tramo filtrante.
- La cabeza del sondeo debe quedar cimentada y, en todo caso, disponer de tapa, para evitar su posible contaminación.
- En el caso de existir potenciales focos de contaminación por compuestos orgánicos halogenados, al menos uno de los piezómetros de control de dicho foco debe presentar una profundidad tal que sea posible medir la afección en zonas más profundas del acuífero.

CRITERIOS DE FRECUENCIA Y PARÁMETROS DE CONTROL EN EL MUESTREO Y ANÁLISIS DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Si bien la normativa de Prevención y Control Integrados de la Contaminación establece la obligación de controles quinquenales de las aguas subterráneas, esta Confederación recomienda exigir muestreos bienales en cada uno de los piezómetros de la parcela, con el fin de garantizar la detección temprana de una posible contaminación y de prevenir una dispersión de la pluma de contaminación que agravaría significativamente el problema. Ante cualquier accidente, rotura, fuga, etc., que implique un posible derrame susceptible de contaminar el suelo o las aguas subterráneas, se deberá incrementar la frecuencia en los piezómetros ubicados en su área de influencia.

En relación con los parámetros de contaminación a analizar en las muestras de aguas subterráneas, deben incluirse todas aquellas sustancias y compuestos utilizados, producidos o derivados de la actividad industrial, así como los residuos generados. En todo caso, cabe recordar que la normativa relativa a la contaminación puntual de las aguas subterráneas (*Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*) establece en su Anexo X un listado de contaminantes especialmente relevantes, para los que establece Valores Genéricos de No Riesgo (VGNR) y Valores Genéricos de Intervención (VGI).

- 3 -

JAVIER DIAZ REGARÓN JIMÉNEZ - 2025-02-13 08:53:00 CET. cargo=El Contador de Aguas
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_J70VQ5F4V8MSV8049494MBJGMBPFT en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

FIRMADO

MARIA DEL PILAR PALOMAR HERRERO - 2025-02-11 13:26:33 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_MMTEUDDO07RPT5MW29HLY8ZK045J9 en <https://www.pap.hacienda.gob.es>



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0926242168854824969254

FIRMA



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O. A.

CRITERIO DE IDENTIFICACIÓN DE POSIBLE CONTAMINACIÓN EN LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

En el caso de que una muestra de agua subterránea, extraída de los piezómetros de control del emplazamiento, evidencie la superación del Valor Genérico de No Riesgo (VGNR) para alguno de los contaminantes contemplados en el Anexo X del Real Decreto 849/1986, se asume la existencia de una posible contaminación de las aguas subterráneas. Teniendo en cuenta lo anterior, el órgano competente de la Comunidad Autónoma deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica del Tajo esta situación por escrito, remitiendo la información relativa a la localización de los piezómetros, la identificación y ubicación de los focos potenciales de contaminación en la actividad industrial, la información hidrogeológica disponible, los datos de concentración obtenidos en dicha campaña de muestreo, así como cualquier otra información considerada relevante en relación con la contaminación de las aguas subterráneas.

JAVIER DIAZ REGANON JIMENEZ - 2025-02-13 08:53:00 CET, cargo=El Comisario de Aguas
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_J70VQJF4/9MSWS0459HMB/GMBPFT en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

- 4 -

FIRMADO

MARIA DEL PILAR PALOMAR HERRERO - 2025-02-11 13:26:33 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_JMTEUDDOU7RPT5MN29HLYS2K9H6J9 en <https://www.pap.hacienda.gob.es>



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0926242168854824969254**

ANEXO V

CONTESTACIÓN DEL TITULAR A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Con motivo de la publicación la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2010 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para la incineración de residuos, esta Dirección General inicia el expediente nº 10-IPPC-00068.3/2022, de **revisión de oficio de la autorización ambiental integrada (AAI) de UTE LAS LOMAS**, para su actividad de “Tratamiento de residuos sólidos urbanos”, en virtud del artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Como parte del procedimiento de revisión de oficio de la AAI, y según lo indicado en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, la documentación que obra en el citado expediente se somete al **trámite de información pública, por resolución de 12 de diciembre de 2023** de la Directora General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, que fue publicada por un período de veinte días en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 5 de marzo de 2024.

Como resultado de dicho trámite se recibieron 118 escritos de alegaciones entre el 22 de marzo de 2024 y el 10 de marzo de 2025.

Conforme con la tramitación descrita, en fecha 29 de abril de 2024, esta Dirección General da traslado al titular de las alegaciones recibidas, solicitando que elabore un documento de respuesta a las mismas, a efectos de lo indicado en el artículo 16 Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Con fecha 30 de mayo de 2024 (Ref. nº 10/480551.9/24), se recibe documento de respuesta a dichas alegaciones por parte del titular en el que se **desestiman en su mayoría**, exceptuando la alegación referente a los controles periódicos de metales pesados que se seguirán realizando cada tres meses, como viene reflejado en la presente Resolución.

Se aporta un resumen de dicha respuesta a continuación, que incluye aclaraciones por parte de esta Dirección General en los aspectos que conciernen a su gestión del trámite de revisión de la AAI. Dada la similitud entre muchas de las alegaciones, y considerando el volumen de los escritos recibidos, se da una **respuesta por Alegación Tipo (AT)**, en lugar de hacerlo de forma individual. Con carácter general se desestiman las alegaciones que no tengan que ver con el expediente en cuestión de revisión de la AAI (10-IPPC-00068.3/2022) dado que el proceso no afecta a otros expedientes que se puedan estar tramitando simultáneamente.

AT1. Plazo de revisión de la AAI excedido.

Según el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la autoridad competente, debe revisar y adaptar la AAI conforme a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2010 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), en plazo de cuatro años.



Si bien es cierto que se ha superado el plazo establecido, la instalación sigue rigiéndose por la autorización ambiental integrada vigente, en tanto no se publique Resolución de la Dirección General competente que la modifique, revise o revoque.

AT2. Sistema de Gestión Ambiental (SGA) contemplado en la MTD 1 no válido.

El titular dispone de certificado acreditativo de contar con el SGA según la Norma UNE-EN ISO 14001:2015, vigente hasta el 9 de julio de 2026. Este sistema tiene la misma validez que el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS). Hay que destacar que también se aportó el certificado del Sistema de gestión de la calidad según la Norma UNE-EN ISO 9001:2015.

En cuanto a la gestión de accidentes, el titular cuenta con un Plan de Autoprotección que desarrolla todos los aspectos contemplados en el Plan de gestión de accidentes descrito en la MTD1.

AT3. No se aporta comparación con los niveles de emisión asociados a las MTD.

En el Anexo 2 a la Memoria presentada para la revisión y adaptación a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2010 de la autorización ambiental integrada del CTR de Las Lomas, de abril de 2023, se incluyen los resultados de los controles de las emisiones atmosféricas de los focos canalizados de la instalación.

En las MTD 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2010 de la Comisión, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), para la incineración de residuos, se establecen los Niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles (NEA-MTDs).

AT4. Faltan características de la monitorización en continuo de la emisión de dioxinas, furanos y PCB similares.

Estas alegaciones se basan tan sólo en el hecho de que no se especifica el laboratorio acreditado ENAC que se contratará para completar la monitorización de las emisiones.

Al respecto, se contará con varios proveedores aún por determinar. En cualquier caso, se tratará de laboratorios acreditados por ENAC, según lo requerido en la AAI.

AT5. No se aporta Certificado de Eficiencia Energética reglamentario.

El certificado de la instalación está validado por una entidad colaboradora de la Administración. También fue presentado a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de Madrid, dentro de la Memoria Anual de Actividades de gestión y producción de residuos.

AT6. La modificación de las instalaciones supone un aumento de la incineración injustificado.

En esta revisión, no se proyecta ninguna modificación en los hornos que implique un incremento en su capacidad de valorización energética.

La capacidad de valorización energética anual de los hornos -antes y después de su adaptación a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2010- está dentro del rango de 900-1.000 t/día (301.500-335.000 t/año) expresada en función del PCI y una parada de 30 días anuales por mantenimiento.



El resto de las alegaciones están relacionadas con el proyecto de biosecado que se está tramitando en el expediente 10-IPPC-00036.0/2023, de modificación sustancial de la AAI que es distinto del expediente 10-IPPC-00068.3/2022, de adaptación de la AAI a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2010 de la Comisión.

AT7. Los muros de acopio planificados no se ajustan a los planes municipales para la eliminación de la contaminación odorífera del PTV.

Esta alegación se refiere a las infraestructuras precisas para la transferencia de materia orgánica, por lo que no está relacionada con la parte o partes de la instalación que se están adaptando a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2010.

AT8. El impacto de las emisiones y olores afecta a los municipios colindantes de Getafe y Pinto, pero en las mediciones y medidas no son tenidas en cuenta.

Esta alegación se refiere a un “*Estudio de impacto por olores y revisión de MTD en el Parque Tecnológico de Valdemingómez, Madrid*” de enero de 2017 y al “*Estudio de Evaluación de la incidencia en la salud de las emisiones procedentes del Parque Tecnológico de Valdemingómez*” de julio de 2018, promovidos por el Ayuntamiento de Madrid y para la totalidad del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

Por lo tanto, por un lado, se trata de estudios de 2017 y 2018. Dichos informes se elaboran para la totalidad del Parque Tecnológico de Valdemingómez y no para la presente instalación. Adicionalmente no forman parte de la documentación presentada para la presente tramitación. Y para finalizar indicar que se trata de estudios promovidos y elaborados por el Ayuntamiento de Madrid.

AT9. De la forma, ocasión, procedimiento y garantías de participación pública.

Tanto el proceso de revisión de la AAI en general, como el trámite de información pública en concreto, se ha realizado de acuerdo con la legislación aplicable, en su caso, el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

AT10. Operación de los hornos, tiro inducido y fisuras en el revestimiento de los hornos.

La explotación de las instalaciones se lleva a cabo de modo que se eviten estos fenómenos de sobrepresión, pero en su caso, en el diseño de los hornos está previsto que ante posibles sobrepresiones se evacúen los gases por su línea regular a través de la inducción del tiro.

Tanto el ventilador del tiro inducido como la inspección del revestimiento de los hornos están incluidos en el “*Plan de Mantenimiento y Conservación de Equipos e Instalaciones Las Lomas*”.

AT11. Las escaleras de acceso a la sala de control carecen de bandas antideslizantes, aunque sí se han cubierto con cemento para evitar caídas y resbalones, especialmente en invierno con riesgo de hielo. Se observa una falta de señalización general en todo el recorrido.

Esta alegación trata una cuestión de Prevención de Riesgos Laborales y no tiene relación con el expediente de revisión de la AAI.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0926242168854824969254

AT12. Se ha construido un vertedero que acumula las cenizas que se producen como residuo en la incineradora. Se observa un alto cúmulo de cenizas ensacadas.

En la AAI del CTR de Las Lomas, objeto de revisión, no se incluye la actividad de depósito controlado de cenizas.

AT13. No quedan claros sistemas de atemperación de temperatura en hornos con lixiviados y agua. Salidas de canalones en tubo de chapas de fachada que escurren las precipitaciones, Zonas bajas inundables con cúmulos, Tratamientos e instalaciones eléctricas, especialmente en cuanto a su situación posiblemente inundable y los Puestos de Transformación con aceites que pueden producir vertidos con PCT's y PCB's, En los caminos vertidos ilegales y fogatas constantes, que no se valoran ni se plantea plan alguno al respecto.

El atemperado de los hornos ya se encuentra autorizado y no se ha llevado a cabo ninguna modificación.

En lo que se refiere al riesgo de inundación señalado por los alegantes, según el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) el CTR de Las Lomas no se encuentra afectado por riesgo de inundación.

En lo que se refiere a los vertidos ilegales y fogatas constantes, no se especifica la situación de estos pero la situación de los caminos interiores del CTR de Las Lomas no es la descrita por los alegantes. Como explotador de las instalaciones la UTE Las Lomas se encarga de que los caminos internos permanezcan limpios y funcionales para el uso previsto, no siendo responsabilidad de la UTE Las Lomas los vertidos ilegales y las fogatas en los caminos próximos al CTR de Las Lomas.

AT14. Rechazamos cualquier acumulación de residuos putrescibles al aire libre para ser transferidos a otras plantas.

La transferencia de materia orgánica no es una actividad incluida en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2010 de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), para la incineración de residuos.

AT15. Alegación basada en una denuncia presentada en el año 2021.

Dicha denuncia no tiene que ver con el expediente de revisión de la AAI.

AT16. Necesidad de un proceso de evaluación ambiental.

Según normativa de aplicación, el trámite de la revisión de oficio para adaptar la autorización y las instalaciones de incineración del CTR de Las Lomas a la Decisión UE 2019/2010, no es un supuesto sometido a evaluación ambiental.

AT17. Ausencia de un plan de monitoreo ambiental de sustancias orgánicas bioacumulables en la vegetación.

En lo que respecta a la legislación aplicable a la línea de valorización energética del CTR de Las Lomas, ni en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, ni en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2010 de la Comisión, se prevé el monitoreo ambiental de sustancias orgánicas bioacumulables en la vegetación.



AT18. Fecha de cierre de la incineradora, una única AAI para todo el Parque Tecnológico de Valdemingómez y creación del Observatorio Residuo Cero y Consejo Asesor.

Se trata de cuestiones vinculadas con la planificación de la gestión de residuos de la ciudad de Madrid, ajenas por tanto a los objetivos perseguidos en la revisión de oficio para adaptar la autorización y las instalaciones de incineración del CTR Las Lomas a la Decisión UE 2019/2010.

AT19. Petición de Instalación de una estación de control de nivel de inmisión en el municipio de Rivas Vaciamadrid, en un barrio más cercano al Parque Tecnológico de Valdemingómez.

Esta petición se traslada al Área de Calidad Atmosférica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, con fecha 19/03/2025 y nº de referencia de salida 10/233486.9/25, dado que es la unidad administrativa competente en la Red de Calidad del Aire de la Comunidad de Madrid.

No obstante, se informa que en el término municipal de Rivas Vaciamadrid la Red de Calidad del Aire de la Comunidad de Madrid ya tiene instalada una estación fija de medida, para NO₂, PM₁₀ y ozono (O₃), que registra estos contaminantes de acuerdo a la normativa.

